

República de Colombia



Rama Judicial

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**  
**SECRETARÍA**

Avenida La Esperanza Calle 24 No. 53-28 Ofc. 310 Torre C

**RADICACION: 110012220000202400139 00**

**TIPO DE ASUNTO:** Tutela  
**GRUPO:** **ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA**  
**ESTADO NEGOCIO:** REPARTIDO  
**FECHA REPARTO:** 14/06/2024  
**MAGISTRADO:** **JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR**  
**ACCIONANTE(S):** ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO  
**APODERADO:** SANDRA JUIDTH AVENDAÑO DURAN

**ACCIONADO(S):**

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE  
DOMINIO DE BOGOTA  
CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS  
DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOPOGOTA  
DIRECCION DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE EXTINCION DEL DERECHO DE  
DOMINIO – DEEDD  
DIRECCIONA NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

**FOLIOS:** DIG

**CARÁTULA CUADERNO TRIBUNAL**



**SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**  
ABOGADO



Arauca, junio 7 de 2024.

Señores

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ARAUCA – REPARTO**  
**ARAUCA - ARAUCA**

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**CAUSAL GENÉRICA:** VIA DE HECHO, DEBIDO PROCESO y DERECHO DE PROPIEDAD  
**ACCIONANTE:** ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO  
**ACCIONADO:** FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, RAMA JUDICIAL Y JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINO DE BOGOTA.

**SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, mayor de edad, vecina de Arauca, identificado con la Cédula de ciudadanía número 68.288.524 expedida en Arauca, Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 164.932 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada de la señora **ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO**, mayor de edad y vecino de Arauca, e identificado con la C.C No.24.24.623 expedida en Arauca, en su condición de afectada por vulneración de sus derechos y constituirse en una vía de hecho, violación al debido proceso, el acceso a la Administración de Justicia y el derecho de propiedad.

Acción Constitucional que debe tramitarse acorde al art. 86 Superior, reglamentado Decreto 2591 de 1991, y demás normas aplicables en la materia, para obtener como mecanismo transitorio la protección inmediata y prevalente los derechos fundamentales de mi mandante y evitar que se siga consumando el perjuicio irremediable, por desconocer los derechos que le asisten.

### **DERECHOS VULNERADOS**

#### **1. Debido Proceso:**

Estatuido en el Art. 29 de la Constitución Política, este derecho es conculcado por la entidad accionada, en razón de los siguientes fundamentos:

Carrera 21 N° 26 A – 98 Barrio Miramar. Cel. 3174082678

[sandrajjjsa@gmail.com](mailto:sandrajjjsa@gmail.com)

Arauca – Arauca



*SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN*  
ABOGADO



2

a) *El esposo de mi mandante señor WALTER TRUJILLO BETANCOURT, fue vinculado por proceso penal con radicado 093-2003, por el delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO, proceso en el cual, mediante sentencia del 14 de junio de 2007, EL JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE ARAUCA, lo absolvió de todos los cargos y en el numeral 32 señaló:*

*“Dispóngase la entrega definitiva de los dineros, elementos y vehículos y demás que hacen parte de la actuación y de propiedad de los sentenciados que resultaron absueltos, señores ..., WALTER TRUJILLO BETANCOURT, Oficiese a las autoridades y entidades respectivas a fin de materializar las correspondientes entregas, previa suscripción de acta”.*

b) *Dicha providencia fue recurrida y con providencia del 23 de noviembre de dos mil nueve (2009), el Honorable Tribunal Superior de Arauca, por otras partes diferentes del señor TRUJILLO, confirma el fallo de primer grado, lo que significa que ha quedado en firme la orden de entrega de los elementos, sin embargo, como se invocó casación contra la sentencia, omitieron librar las órdenes dadas por el Juzgado de primer grado, sin embargo, el señor TRUJILLO cónyuge de mi mandante nunca recurrió proceso, se han elevado solicitudes desde que se emitió el fallo absolutorio y a la fecha no ha sido posible que se le entregue el inmueble a mi mandante.*

c) *En febrero de 2014, se elevó solicitud ante LA UNIDAD DE ESTUPEFACIENTES ATT. ALCARO ABOGADOS ASOCIADOS CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES, comunicación contestada el 25 de abril de 2014, en la que se indicaba que no habían recibido la orden de la entrega y por ello iban a solicitar la información a la Unidad de Estupefacientes, y anexan comunicación a la Fiscalía 25 Especializada de Bogotá, respondiendo esta petición la Fiscalía 34 especializada y señalando irregularmente que el proceso estaba en etapa de juzgamiento en el Juzgado Circuito*



**SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**  
ABOGADO



*Especializado, cuando para ese momento ya había fallo de segunda instancia absolutorio.*

- d) El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, el 21 de febrero de 2014, le escribe al Director nacional de Estupefacientes, indicándole que el 23 de marzo de 2012, se declaró la extinción de dominio del inmueble, cuando el esposo de mi mandante ya había sido absuelto y ordenado devolver sus bienes, por ende, este acto, que hasta ahora conocen mis mandantes, es un acto totalmente irregular y por ello debe ser revocado, porque ni siquiera le fue notificado a las herederas del fallecido.*
- e) Indica la DNE al anterior apoderado de mi mandante que la Sala Penal del Tribunal superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del radicado 100107041120090005602, no ha resuelto la segunda instancia que revoque o confirme la decisión del Juzgado Primero de Extinción de Dominio.*
- f) Ante esa circunstancia expuesta, se elevó petición al Honorable Tribunal y se le allegó todas las peticiones elevadas con miras a obtener la devolución del inmueble y su respuesta fue que no se había realizado ninguna petición frente a ello.*
- g) Pero allí no paran las irregularidades, porque por vía de tutela con radicado 2011-00028-00, se le ampararon los derechos por parte del Juzgado Primero Penal del Circuito de Arauca, en sentencia del 15 de julio de 2011, en el cual se ordenó entregar el inmueble, a lo cual el Juzgado de extinción de dominio habla como si existiera otro proceso penal en contra del señor TRUJILLO, pero lo cierto es que solo ha existido un solo proceso y fue exonerado del mismo, y por ende los bienes retenidos liberados, el trámite y decreto de comiso definitivo del inmueble, es un acto ilegal, ya que desde que fue absuelto y solo a poco tiempo después falleciera el esposo de mi mandante, se ha insistido en la entrega del inmueble de diferentes formas, sin que ello haya sido posible, tal como se demuestra en los soportes que se allegan.*

Carrera 21 N° 26 A – 98 Barrio Miramar. Cel. 3174082678

[sandrajjjsa@gmail.com](mailto:sandrajjjsa@gmail.com)

Arauca – Arauca



- h) *Cuando se emite el fallo de tutela el Juez de extinción de dominio conoce de la reclamación del inmueble y pese a ello a contar con todos los datos de los reclamantes, nunca los notifican de ninguna actuación y menos de la extinción decretada, lo que constituye una flagrante violación del debido proceso y derecho a la defensa, máxime cuando el Juzgado de origen del proceso penal, ordenó liberar el inmueble por ello, no podía continuarse con el trámite de la extinción.*
- i) *De forma irregular un tercero diferente de la unidad de estupefacientes, ocupa el inmueble, lo disfruta y no cancela ni si quiera canon de arrendamiento y lo que es peor, aún tilda de narcotraficante al esposo de mi mandante, quien merece respeto, primero por estar fallecido y segundo porque fue absuelto y por ello hacer señalamientos falsos constituye delito, el cual ya fue denunciado.*

*De lo narrado se tiene que se ha vulnerado el debido proceso, constituyéndose una vía de hecho por parte del Juzgado de Extinción de dominio al decretar la extinción del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.410-12152, lo que constituye una vía de hecho, porque para declarar una extinción debe haberse producido una sentencia de condena, lo cual nunca se ha dado, porque al contrario fue absuelto y liberado sus bienes.*

## **2. Derecho de Igualdad:**

*Consagrado en el art. 13 de la Constitución, en donde se tiene que en razón a que el trato recibido frente a iguales por mi mandante, se está vulnerando su derecho constitucional, ya que las diferentes autoridades judiciales, negaron su derecho a recuperar el inmueble ordenado liberar desde el año 2007, ratificado por el Tribunal Superior de Arauca en segunda instancia en el año 2011 y en el fallo de tutela del año 2015, eventos desconocidos por el Juzgado 19 de extinción de Dominio de Bogotá .*



**SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**  
ABOGADO



*Vulnerando con ello y constituyendo una vía de hecho, que debe ser amparada por el Juez Constitucional.*

*Por tanto, todo bien retenido en un proceso y al absolver al investigado y liberado el inmueble, debe entregarse a su titular y no hacerlo y tomar decisiones contrarias, viola el derecho al igual surtido en trámites iguales y a quienes si se les devolvió sus bienes.*

### **3. Derecho a una Vivienda digna y propiedad privada**

*Este derecho también se ha vulnerado, porque mi mandante, tiene derecho a recibir el inmueble que dejó su extinto esposo, porque ese fue el bien conyugal, sumado al hecho que hay una hija, quien también tiene derecho sobre ese inmueble, la Administración de Justicia y las Unidad de Activos, ha vulnerado todos estos derechos, porque a pesar que el inmueble fue liberado lo declararon extinto, vulnerando todos los derechos, porque nunca notificaron a mi mandante de nada, pese que si tenían acceso al proceso penal, sabían de la muerte del señor TRUJILLO.*

*El inmueble fue obtenido honradamente por los esposos TRUJILLO CASTELLANOS, colocándolo a nombre del señor WALTER TRUJILLO, y el haberse visto involucrado en un proceso, que a la postre lo afectó tanto que lo llevo a la muerte, no puede ser causa para que se le cercen los derechos a mi mandante, negando la entrega del inmueble liberado desde el 2007 y no entregado, por capricho de la administración de Justicia.*

*Con estos argumentos se comprueba que también se está vulnerando este derecho fundamental que debe ser garantizado no solo por el Estado, sino por cualquier autoridad.*

### **HECHOS Y OMISIONES**

1. *Mi extinto esposo fue investigado y Con sentencia del 14 de junio de 2007, emitida por Juzgado Único del Circuito Especializado de Descongestión de Arauca, dentro del radicado 8100131070012003-*

*Carrera 21 N° 26 A – 98 Barrio Miramar. Cel. 3174082678*

*[sandrajjjsa@gmail.com](mailto:sandrajjjsa@gmail.com)*

*Arauca – Arauca*



**SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**  
ABOGADO



6

00093, el señor WALTER TRUJILLO BETANCOURT, fue absuelto de todos los cargos. Sentencia que no fue recurrida por la Fiscalía, motivo por el cual quedó en firme desde esa misma emisión, porque la segunda instancia se surge solo para RAFAEL ARGENIS ESLAVA CISNEROS Y JAVIER ALEXANDER NIÑO MENDEZ, luego no era viable modificar el fallo absolutorio de WALTER TRUJILLO BETANCOURT. Sumado a ello la segunda instancia confirma el fallo de primer grado el 23 de noviembre de 2009, es decir, adquiere firmeza la absolución emitida.

2. Habiendo apenas conocido que fue absuelto, sin poder si quiera gestionar la devolución de sus bienes, fallece el señor **WALTER TRUJILLO BETANCOURT**, el 25 de julio de 2007, es decir a tan solo 11 de días del fallo.
3. A raíz de la muerte se extingue la investigación a favor de mi mandante el 21 de abril de 2008, providencia que emite el Honorable Tribunal Superior de Arauca.
4. Pese a que se solicitó al Tribunal la entrega del bien embargado a mi mandante, éste refirió que de ello se resolvería cuando estuviera en firme la decisión, pese a ello mi mandante se ha desgatado en múltiples peticiones sin que haya sido posible que se disponga la entrega del bien a mi mandante a pesar que ostenta el derecho para tenerlo por ser la cónyuge supérstite.
5. El 3 de abril de 2014, se solicitó a la Unidad Nacional de Estupefacientes que ordenara la cancelación de los gravámenes existentes en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **410-12152, ubicado en la carrera 26 No. 16-15 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca**, petición que obtuvo respuesta según oficio del 25 de abril de 2014, en el cual se informa que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio ordenó la extinción del bien y se encuentra en su Honorable Despacho surtiendo alzada sobre dicha decisión y que por ello hasta tanto no se surta esta alzada no se podrá resolver al respecto.

Carrera 21 N° 26 A – 98 Barrio Miramar. Cel. 3174082678

[sandrajjjsa@gmail.com](mailto:sandrajjjsa@gmail.com)

Arauca – Arauca



**SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**  
ABOGADO



6. *La decisión emitida por el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá es contraria a derecho, pues desde el año 2007 fue liberado el bien y ordenado entregar, decisión que no fue recurrida por el señor TRUJILLO, ni posterior por sus herederas, por tanto con firmeza causada; y la decisión que adopta es febrero 21 de 2014, fecha que es posterior a la primera orden dada por el Juez de Conocimiento y que fuera confirmada por el Tribunal Superior de Arauca, y no quedó vinculado el bien de ninguna forma, pues el mismo se adquirió mucho antes de que naciera la investigación penal y al haber sido absuelto el cónyuge de mi mandante, no hay nexo causal entre el bien y la comisión del punible, por ello no puede ser declarado extinguido.*
7. *También se libró comunicación el 20 de junio de 2014, al Doctor EDUARDO JOSE CARDONA GARCIA, gestor para unidad de bienes inmuebles, de la unidad nacional de estupefacientes – ALCARO ABOGADO ASOCIADOS CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES, quienes a la fecha han guardado silencio, no han dado ninguna respuesta.*
8. *De igual forma también se escribe al Juzgado de Extinción de Dominio, el 20 de junio de 2014, y han transcurrido prácticamente 10 años, sin que hasta la fecha su Despacho se haya pronunciado al respecto y hoy se insiste en que se adopte una decisión que permita que mi cliente crea en la Justicia y pueda volver al bien donde sus hijos crecieron y que su esposo murió esperando recuperarlo y nunca fue posible, pues este inmueble fue adquirido con anterioridad a cualquier investigación, sumado al hecho que fue absuelto y ordenado devolver su inmueble. Y ninguna autoridad está legitimada para mantener decisiones contrarias a derecho como ocurre en este caso que se ha solicitado a todas las autoridades la devolución del inmueble y no ha sido escuchada por ninguna autoridad.*
9. *Como se nota está en pleito el bien inmueble y por ello no puede ser ocupado, ni autorizado la utilización de servicios por ninguna persona,*

Carrera 21 N° 26 A – 98 Barrio Miramar. Cel. 3174082678

[sandrajjjsa@gmail.com](mailto:sandrajjjsa@gmail.com)

Arauca – Arauca



**SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**  
ABOGADO



*como viene ocurriendo que un tercero ajeno, sin pago de arriendo, ocupa y se sirve del inmueble y ofende tildando de narcotraficante al fallecido.*

### **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** *Se Ordene AMPARAR los Derechos Fundamentales de ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO, al Debido Proceso, a la Igualdad, la vivienda digna y la propiedad privada, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho narrados.*

**SEGUNDA:** *ORDENAR, que se ANULE todo lo actuado por el Juzgado de Extinción de Dominio, que ordenó extinguir el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **410-12152, ubicado en la carrera 26 No. 16-15 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, por ser un acto que constituye una vía de hecho, ya que el inmueble fue liberado desde el 2007 y nunca le fue entregado al extinto esposo de mi mandante y hoy a ella por ser la legitimada para reclamar.***

**TERCERA:** *Que como consecuencia se le amparen los derechos de mi mandante y se ordene al Juzgado resolver de fondo, ordenando la entrega del inmueble.*

### **PRUEBAS**

- 1. Copia de lo actuación en la querella con que se cuenta.*
- 2. Copia de la cédula de mi mandante.*
- 3. Copia del fallo de primer y segundo grado*
- 4. Copia de alegatos de segunda instancia enviado por correo electrónico el 29 de abril de 2020, el cual no cuenta con pronunciamiento*

### **COMPETENCIA**

*Por la naturaleza de la acción y la entidad accionada, corresponde a esta corporación conocer del presente proceso.*

Carrera 21 N° 26 A – 98 Barrio Miramar. Cel. 3174082678

[sandrajjjsa@gmail.com](mailto:sandrajjjsa@gmail.com)

Arauca – Arauca



**SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**  
ABOGADO



## **PROCEDIMIENTO**

*El procedimiento a seguir en este proceso es el contemplado en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991.*

## **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

*Como fundamento de derecho de esta demanda, invoco el preámbulo, los artículos 86, 29, 13, 229 y 23 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991, además de los principios rectores del derecho.*

## **JURISPRUDENCIA DEL TEMA**

*La Corte Constitucional en varias Sentencias ha dicho:*

### **Sentencia C-163/19**

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO**-Derechos que comprende

*De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte, el debido proceso comporta al menos los derechos (i) a la jurisdicción, que a su vez conlleva las garantías a un acceso igualitario de los jueces, a obtener decisiones motivadas, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquía superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo; (ii) al juez natural, identificado como el funcionario con capacidad legal para ejercer jurisdicción en determinado proceso o actuación, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por la Constitución y la Ley; y (iii) el derecho a la defensa.*

*Sentencia C-178 de 2014*

### **PRINCIPIO DE IGUALDAD**-Carácter relacional

*La Corporación ha resaltado que el principio de igualdad posee un carácter relacional, lo que significa que deben establecerse dos grupos o situaciones de hecho susceptibles de ser contrastadas, antes de iniciar un examen de adecuación entre las normas legales y ese principio. Además, debe*

Carrera 21 N° 26 A – 98 Barrio Miramar. Cel. 3174082678

[sandrajjjsa@gmail.com](mailto:sandrajjjsa@gmail.com)

Arauca – Arauca



**SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**  
ABOGADO



*determinarse si esos grupos o situaciones se encuentran en situación de igualdad o desigualdad desde un punto de vista fáctico, para esclarecer si el Legislador debía aplicar idénticas consecuencias normativas, o si se hallaba facultado para dar un trato distinto a ambos grupos; en tercer término, debe definirse un criterio de comparación que permita analizar esas diferencias o similitudes fácticas a la luz del sistema normativo vigente; y, finalmente, debe constatarse si (i) un tratamiento distinto entre iguales o (ii) un tratamiento igual entre desiguales es razonable. Es decir, si persigue un fin constitucionalmente legítimo y no restringe en exceso los derechos de uno de los grupos en comparación.*

*Lo enunciado en la Jurisprudencia claramente determina que en este caso es viable la acción constitucional, porque se han vulnerado los derechos de mi prohijada y se le han vulnerado sus derechos, pues se ha fallado un proceso que no debió nacer y que no está amparado legalmente.*

### **JURAMENTO**

*Conforme al Decreto 2591 de 1991, manifiesto que no he incoado otra acción constitucional por los mismos hechos y derechos aquí invocados.*

### **ANEXOS**

- *Los relacionados en el acápite de pruebas.*

### **NOTIFICACIONES**

- *A los accionados en:*

*FISCALIA GENERAL DE LA NACION:*

*Correo electrónico: [jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)*

*RAMA JUDICIAL:*

*Correo: [soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportecorreo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*[Atención usuarios@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Atención_usuarios@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

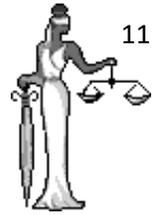
*Carrera 21 N° 26 A – 98 Barrio Miramar. Cel. 3174082678*

*[sandrajjjsa@gmail.com](mailto:sandrajjjsa@gmail.com)*

*Arauca – Arauca*



**SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**  
ABOGADO



11

DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES  
Correo: [fne@minsalud.gov.co](mailto:fne@minsalud.gov.co)

JUZGADO PENAL DE EXTINCION DE DOMINIO:  
Correo: [cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- A mi representada y la suscrita en la Carrera 21 No. 26 A -98 Barrio Miramar de Arauca – Arauca.  
Correo electrónico: [sandrajjisa@gmail.com](mailto:sandrajjisa@gmail.com)

De su excelencia, Atentamente,

**SANDRA JUIDTH AVENDAÑO DURAN**  
C.C No. 68.288.524 expedida en Arauca  
T.P No. 164.932 del C.S.J.



**SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**  
ABOGADO



Arauca, abril 24 de 2024

Señores  
**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE ARAUCA - REPARTO**  
ARAUCA - ARAUCA

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA
CAUSAL GÉNÉRICA:	VIA DE HECHO, DEBIDO PROCESO y DERECHO DE PROPIEDAD
ACCIONANTE:	ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO
ACCIONADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION, DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, RAMA JUDICIAL Y JUZGADO PENAL ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTA.

**ADA MARINA CASTELLANOS TRUJILLO**, quien se identifica con la cédula No.24.242.623 expedida en Arauca, en mi condición de cónyuge superviviente del señor **WALTER TRUJILLO BETANCOURT**, fallecido el 25 de julio de 2007, por medio del presente escrito manifiesto usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**, mayor de edad, vecina de Arauca, identificado con la Cédula de ciudadanía número 68.288.524 expedida en Arauca, Abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional No. 164.932 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente, tramite, gestione y lleve a hasta su culminación cualquier trámite necesario en procura y en ejercicio del derecho que me asiste sobre el inmueble ubicado en la carrera 26 No. 16-09 del Municipio de Arauca, el cual está retenido por la Rama Judicial de Colombia de forma injusta.

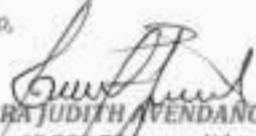
Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, desistir, conciliar, reasumir, sustituir, transigir, inventariar, partir y todas aquellas que contrae el art. 74 y 77 del C.G.P.

Mi abogada recibe notificaciones en la carrera 21 No. 26 A -98 del Municipio de Arauca y en el correo electrónico [sandrajjsa@gmail.com](mailto:sandrajjsa@gmail.com).

Atentamente,

Acepto,

  
**ADA MARINA CASTELLANOS TRUJILLO**  
C.C No.24.242.623 expedida en Arauca

  
**SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**  
C. No. 68.288.524 expedida en Arauca  
T.P. No. 164.932 del C.S. de la J.

Carrera 21 N° 26 A - 98 Barrio Miramar Cel. 3174082678  
[sandrajjsa@gmail.com](mailto:sandrajjsa@gmail.com)  
Arauca - Arauca



SENTENCIA CAUSA 033 - 2003  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO  
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES  
DESTINACION Ilicita DE MUEBLES E INMUEBLES  
LAVADO DE ACTIVOS



de **DESTINACION Ilicita BIENES MUEBLES E INMUEBLES**,  
consagrada en el artículo 375 del Código Penal.

Contra **RAMON GARRIDO LONDOÑO, ISMAEL ENRIQUE RAMIREZ, EDISON AMOS RIOS CARTAYA, JAMES CORRALES VIVEROS, EDWIN FRANK RIOS SARMIENTO** de las anotaciones personales y civiles registradas en la foliatura, procesados formalmente por las conductas punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, descrito en el artículo 340 inciso segundo **CON FINES DE NARCOTRAFICO**; en concurso con el punible de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, descrito en los artículos 376 y 384.3 del Código Penal.

Contra **WILLIAM ARMANDO PARALES CARDOZO, GERMAN ASDRUBAL CAROPRESE GUADASMO, EDWIN ALBERTO MUTIS HIDALGO, VICTOR MANUEL GARCIA GUADASMO**, de las anotaciones personales y civiles registradas en la foliatura, procesados formalmente por las conductas de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**, descrito en el artículo 340 inciso segundo **CON FINES DE NARCOTRAFICO**; en concurso con el punible de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, descrito en los artículos 376 y 384.3 del Código Penal y **DESTINACION Ilicita BIENES MUEBLES E INMUEBLES**, consagrado en el artículo 375 del Código Penal.

Contra **JOSE ASDRUBAL TORRES CUEVAS, JAVIER ALEXANDER NIÑO MENDEZ**, de las anotaciones personales y civiles registradas en la foliatura, procesados formalmente por las conductas punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON**

301

SENTENCIA CAUSA 093-2003  
Delito: **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO**  
**TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**  
**DESTINACION ILCITA DE MUEBLES E INMUEBLES**  
**LAVADO DE ACTIVOS**

**FINES DE NARCOTRÁFICO**, descrito en el artículo 340 inciso segundo, en concurso con el delito de **LAVADO DE ACTIVOS** Artículo 323 del Código Penal.

Y contra **HECTOR AVELINO ROJAS PACHECO**, de las anotaciones personales y registradas en la foliatura, procesado formalmente por la conducta punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO**, descrito en el artículo 340 inciso segundo; en concurso con los punibles de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, descrito en los artículos 376 y 384.3 y por el delito de **LAVADO DE ACTIVOS** Artículo 323 del Código Penal.

## 2.- DEL ACONTECER PUNITIVO

Da cuenta el informe obrante en el plenario presentado el día 9 de mayo del año 2002 por oficial del Ejército Nacional adscrito a la Décima Octava Brigada con sede en Arauca, suscrito por el Teniente Coronel **NOEL PASTOR LOPEZ BETANCOURT**, y mediante el cual solicita a la Fiscalía Unidad Estructura de Apoyo la practica de diligencia de allanamiento y registro de inmuebles ubicados en el corregimiento de Santa Isabel - Arauca de los que se tiene noticia se encuentra almacenado material de guerra e intendencia, base de coca en grandes cantidades, elementos para traficar y vallas de publicidad, todos ellos al parecer pertenecientes al Décimo Frente de las FARC, lugar que se encuentra custodiado al parecer por gran número de subversivos.

Atendiendo dicha petición la Unidad de Estructura de Apoyo de la Fiscalía General de la Nación con sede en la ciudad de Arauca

SENTENCIA CAUSA 033 - 2003  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO  
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUIPEFACIENTES  
DESTINACION ILCITA DE MUEBLES E INMUEBLES  
LAVADO DE ACTIVOS

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO UNICO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE DESCONGESTION DE ARAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONDENAR a RAFAEL ARGENIS ESLAVA CISNEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.583.579 de Arauca por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, por haber sido declarado coautor responsable a título de dolo, a la pena principal de **SETENTA Y OCHO (78) MESES DE PRISION Y DOS MIL DOSCIENTOS (2.200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**SEGUNDO: CONDENAR a JOSE LUIS BOTERO CARDENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.274.324 de Bogotá por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, por haber sido declarado coautor responsable a título de dolo, a la pena principal de **SETENTA Y OCHO (78) MESES DE PRISION Y DOS MIL DOSCIENTOS (2.200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SENTENCIA CAUSA 095 - 2003  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO  
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES  
DESTINACION ILICITA DE MUEBLES E INMUEBLES  
LAVADO DE ACTIVOS



**TERCERO: CONDENAR a JAMES CORRALES VIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.583.162 de Arauca por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, por haber sido declarado coautor responsable a título de dolo, a la pena principal de **SETENTA Y OCHO (78) MESES DE PRISION Y DOS MIL DOSCIENTOS (2.200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**CUARTO: ABSOLVER a JAMES CORRALES VIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.583.162 de Arauca del punible de **TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**QUINTO: CONDENAR a EDISON AMOS RIOS CARTAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.594.713 de Arauca a la pena principal de **SETENTA Y OCHO (78) MESES DE PRISION Y DOS MIL DOSCIENTOS (2.200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, por haber sido declarado coautor responsable a título de Dolo del punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**SEXTO: CONDENAR a JOSE HERILAN RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 17.580.842 de Arauca a la pena principal de **SETENTA Y OCHO (78) MESES DE PRISION Y DOS MIL DOSCIENTOS (2.200) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, por haber sido declarado

SENTENCIA CAUSA 093 - 2003

Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO  
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES  
DESTINACION ILICITA DE MUEBLES E INMUEBLES  
LAVADO DE ACTIVOS

coautor responsable a titulo de Dolo del punible de **CONCIERTO  
PARA DELINQUIR AGRAVADO**, de conformidad a las razones  
expuestas en la parte motiva de este fallo.

**SEPTIMO: CONDENAR a VICTOR MANUEL GARCIA  
GUADASMO**, identificado con la cédula de ciudadanía número  
17.586.089 de Arauca a la pena principal de **SETENTA Y OCHO  
(78) MESES DE PRISION Y DOS MIL DOSCIENTOS (2.200)  
SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, por  
haber sido declarado coautor responsable a titulo de Dolo del  
punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, de  
conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este  
fallo.

**OCTAVO: ABSOLVER a VICTOR MANUEL GARCIA  
GUADASMO**, identificado con la cédula de ciudadanía número  
17.586.089 de Arauca, de los punibles de **TRAFICO,  
FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES,  
DESTINACION ILICITA DE MUEBLES E INMUEBLES**, de  
conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este  
fallo.

**NOVENO : CONDENAR a JAVIER ALEXANDER NINO  
MENDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número  
17.589.496 de Arauca a la pena principal de **CIENTO DOS  
MESES (102) MESES DE PRISION Y MULTA DE DOS MIL  
QUINIENTOS (2.500) S.M.L.M.V.** por haber sido  
coautor responsable a titulo de Dolo del punible de **LAVADO DE  
ACTIVOS** en concurso con **CONCIERTO PARA DELINQUIR**

**AGRAVADO**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**DECIMO : ABSOLVER a HECTOR AVELINO ROJAS PACHECO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.580.794 de Arauca por los punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO** y **LAVADO DE ACTIVOS**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**ONCE: ABSOLVER a ABEL DOMINGO GONZALEZ PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.321.877 de Bogotá por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO** y **DESTINACION ILCITA DE MUEBLES E INMUEBLES** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**DOCE : ABSOLVER a EDWIN ALBERTO MUTIS HIDALGO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.487.390 de Bogotá por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** y **DESTINACION ILCITA DE MUEBLES E INMUEBLES** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**TRECE : ABSOLVER a RAMON GARRIDO LONDONO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.580.522 de Arauca por los punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON**

FINES DE NARCOTRAFICO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO y DESTINACION ILICITA DE MUEBLES E INMUEBLES, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

\* CATORCE : ABSOLVER a GERMAN ASDRUBAL CAROPRESE GUADASMO, identificado con la cédula de ciudadanía numero 17.580.847 de Arauca por los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO y LAVADO DE ACTIVOS, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

\* QUINCE : ABSOLVER a JOSE ASDRUBAL TORRES CUEVAS, identificado con la cédula de ciudadanía numero 17.585.934 de Arauca por los punibles de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO y LAVADO DE ACTIVOS, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

DIECISEIS: ABSOLVER a ORLANDO SALAMIANCA PINTO, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.358.389 de Bogotá por el punible de CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

DIECISIETE : ABSOLVER a ISMAEL ENRIQUE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.582.447 de

108 112

SENTENCIA CAUSA 093 - 2003  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO  
TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES  
DESTINACION ILICITA DE MUEBLES E INMUEBLES  
LAVADO DE ACTIVOS

Arauca por los punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO y TRAFICO, FABRICACION O PORTE D ESTUPEFACIENTES AGRAVADO**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**DIECIOCHO: ABSOLVER a WALTER TRUJILLO BETANCOURT**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.260.493 de Puerto Carreño-Vichada por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**DIECINUEVE : ABSOLVER a WILLIAM ARMANDO PARALES CARDOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.583.170 de Arauca por los punibles de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO, TRAFICO, FABRICACION O PORTE D ESTUPEFACIENTES AGRAVADO y DESTINACION ILICITA DE MUEBLES E INMUEBLES**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**VEINTE : ABSOLVER a ALEXANDER VELASQUEZ ERAZO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.235.990 de Pitalito - Huila por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**VEINTIUNO : ABSOLVER a LUIS FERNANDO PUERTA RAMIREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.836.823 de Bogotá por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO,** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**VEINTIDÓS : ABSOLVER a WILLIAM ESCOBAR HEREDIA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 88.186.818 de Villa del Rosario por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO,** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**VEINTITRÉS : ABSOLVER a RUBEN DARIO CHAVERRA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 70.600.882 de Yali - Antioquia por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO,** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

> **VEINTICUATRO: ABSOLVER a URIEL OSORIO MENDOZA,** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.589.574 de Bogotá por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRAFICO,** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**VEINTICINCO: ABSOLVER a EDWIN FRANK RIOS SARMIENTO** identificado con la cédula de ciudadanía número 17.589.070 por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR**

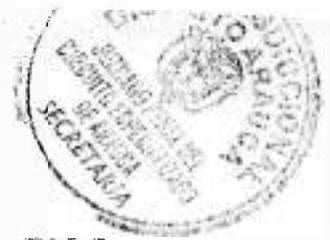
**CON FINES DE NARCOTRAFICO y TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

**VEINTISÉIS: CONDENAR a RAFAEL ARGENIS ESLAVA CISNEROS, JOSE LUIS BOTERO CARDENAS, JAMES CORRALES VIVEROS, EDISON AMOS RIOS CARTAYA, JOSE HERNAN RIOS, VICTOR MANUEL GARCIA GUADASMO y JAVIER ALEXANDER NIÑO MENDEZ,** a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones publicas, por un periodo igual al de la pena de prisión impuesta, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**VEINTISIETE: NO CONDENAR A RAFAEL ARGENIS ESLAVA CISNEROS, JOSE LUIS BOTERO CARDENAS, JAMES CORRALES VIVEROS, EDISON AMOS RIOS CARTAYA, JOSE HERNAN RIOS, VICTOR MANUEL GARCIA GUADASMO y JAVIER ALEXANDER NIÑO MENDEZ** a indemnización de daños y perjuicios, por no haber lugar a ello.

**VEINTIOCHO: NO CONCEDER A RAFAEL ARGENIS ESLAVA CISNEROS, JOSE LUIS BOTERO CARDENAS, JAMES CORRALES VIVEROS, EDISON AMOS RIOS CARTAYA, JOSE HERNAN RIOS, VICTOR MANUEL GARCIA GUADASMO y JAVIER ALEXANDER NIÑO MENDEZ,** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**VEINTINUEVE: REVOCAR la libertad provisional a RAFAEL ARGENIS ESLAVACISNEROS, JAMES CORRALES VIVEROS,**



**EDISON AMOS RIOS CARTAYA, JOSE HERNAN RIOS y JAVIER ALEXANDER NIÑO MENDEZ**, libérese en su contra la boleta de captura respectiva, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**TREINTA** : Reitérese la correspondiente orden de captura en contra de **VICTOR MANUEL GARCIA GUADASIMO, JOSE LUIS BOTERO CARDENAS** personas que se encuentran evadidas y quien resultaren condenados a la pena de prisión de **SETENTA Y OCHO (78) MESES DE PRISION**, por el punible de **CONCIERTO PARA DELINQUIR agravado con fines de narcotráfico**.

**TREINTA Y UNO** : **NO CONCEDEER LA PRISION DOMICILIARIA A JOSE LUIS BOTERO CARDENAS**, conforme a lo expuesto en el acápite correspondiente.

**TREINTA Y DOS** : Dispóngase la entrega definitiva de los dineros, elementos y vehículos y demás que hacen parte de la actuación y de propiedad de los sentenciados que resultaron absueltos, señores **HECTOR AVELINO ROJAS PACHECO, GERMAN ASDRUBAL CAROPRESE GUADASIMO, ISMAEL ENRIQUE RAMIREZ, JOSE ASDRUBAL TORRES CUEVAS, RAMON GARRIDO LONDOÑO, ORLANDO SALAMANCA PINTO, WALTER TRUJILLO BIETANCOURT, WILLIAM ARMANDO PARALES CARDOZO, ALEXANDER VELASQUEZ ERAZO, LUIS FERNANDO PUEFTA RAMIREZ, WILLIAM ESCOBAR HEREDIA, RUBEN DARIO CHAVEZ/FIA, URIEL OSORIO MENDOZA, EDWIN FRANK RIOS SARMIENTO, EDWIN ALBERTO MUTIS HIDALGO, y ABEL DOMINGO GONZALEZ PEREZ**. Oficiése a las autoridades y entidades



respectivas a fin de materializar las correspondientes entregas  
previa suscripción de acta.

**TREINTA Y TRES** : Se ordena el **COVISCO** a favor de la Dirección Nacional de Estupefacientes, conforme lo dispone el artículo 100 de nuestro ordenamiento sustancial penal y por las razones expuestas de:

1.- Elementos incautados en diligencia de allanamiento y registro practicada el día 10 de mayo de 2002, en el corregimiento de Santa Isabel - Araquita, predios rurales:

Vehículo MAZDA B 2000 tipo estacas de color amarillo de placas **YAB - 175**, con documentos a nombre de **RICARDO ARBELAEZ RIOS**.

2.- A 100 metros de este se encontró el campero Grand Vitara color gris, de placas **BLK 750** el cual se encontraba abandonado con papeles de propiedad de **YESID RIOS SUAREZ**.

3.- Taxi marca RENAULT de placas **SFD - 612**, modelo 1988, motor **M411643**, serie **D0352165**, incautado en diligencia de allanamiento del inmueble ubicado en la Calle 74 B No. 108 - 82 de Bogotá, a fin de cumplir con la orden de captura emitida por el fiscal Quinto de la UNAIM a nombre de **JOSE LUIS BOTERO CARDENAS**.

4.- Un celular Nokia **SN22602066479** incautado en la misma diligencia. (C. 7 Folio 180 al 191).

5.- En Diligencia de allanamiento y registro al inmueble de la Calle 14 No. 24 - 130 Barrio Santa Teresita de Arauca, residencia de **JAVIER ALEXANDER NIÑO**, un celular marca Nokia abonado 310 609 9115, modelo 3320. (C. 7 Folio 56 al 62).

6.- En diligencia de allanamiento y registro al inmueble de la Cra 17 No. 12 - 107, Arauca, residencia de **RAFAEL ARGENIS ESLAVA CISNEROS**, se incauto un teléfono celular SAMSUNG SN10110865U36, abonado 310 814 9567, modelo Sim;

7.- El vehículo tipo camioneta TOYOTA HILUX de placas YAU - 064, el que por labores de inteligencia se ubico en el parqueadero de razón social EL TORADO, en la carrera 17 No. 20 - 44 barrio Cristo Rey y del que se conoció que después de la captura de **HERNAN RIOS SUAREZ**, la familia del mencionado procedió a ocultar el vehículo de propiedad de **YESID RIOS**, cubriéndolo con cartones, papel y plástico, quedando totalmente escondido procedimiento que se hizo en presencia de la hija de **YESID RIOS, ANDREA RIOS ANABE**. (C. 13 folio 90- 91)

**TREINTA Y CUATRO : DISPÓNGASE** la entrega del vehículo TOYOTA tipo estacas, color verde, modelo 1986 de placas AUK - 096, motor 2F794564, estado regular, incautado en diligencia de allanamiento y registro practicada a la residencia de **RAFAEL ARGENIS ESLAVA CISNEROS** quien demuestre su propiedad.

**TREINTA Y CINCO.** Compúlese copias de las piezas procesales respectivas ante la Dirección de Impuestos y Aduanas

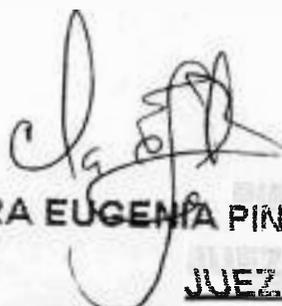
Nacional, a fin de que inicien las sanciones administrativas pertinentes, respecto del dinero incautado al señor **HECTOR AVELINO ROJAS PACHECO**, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$234.000.000.00)** y demás sumas de dinero por él declaradas en su diligencia de indagatoria de las que evadió el pago de impuestos.

**TREINTA Y SEIS** : Líbrense los despachos Comisionales a que haya lugar para efectos de notificación personal de la presente sentencia.

**TREINTA Y SIETE** : Una vez ejecutoriada la sentencia dese el cumplimiento a lo estatuido en el art. 472 numeral 2 del Código de Procedimiento Penal y librase comunicación de rigor al INPECT y remitir la actuación si es el caso, al Juez de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad para lo de su cargo.

**TREINTA Y OCHO** : Contra la presente providencia procedan los recursos de ley.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CLARA EUGENIA PINTO BETANCOURT**  
**JUEZ (E)**



# Emserpa

E.I.C.E.E.S.P

Empresa Municipal de Servicios  
Públicos de Arauca

Arauca, 18 de marzo de 2024

Señor(a)

**ADA MARINA CASTELLANOS TRUJILLO**

Dirección: CALLE 14 No. 21 - 41

Barrio: SANTA TERESITA

CELULAR: sandrajjsa@gmail.com

Arauca

**Asunto:** Citación Notificación Personal

Por medio de la presente me permito, comunicarle que debe presentarse en la Empresa de Servicios Públicos de Arauca "EMSERPA" E.I.C.E. E.S.P, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta citación, con el fin de notificarle personalmente el acto administrativo de fecha 18 de marzo de 2024, con base en, derecho de petición impetrado por usted, el día 14 de marzo del año 2024.

Cordialmente,



**CELINA DEL CARMEN CAMEJO MEDRANO**

Coordinadora Oficina Atención al Cliente y Comunidades

EMSERPA E.I.C.E. E.S.P

Reviso: Cesar Fajardo Sanabria

Proyectó/Digitó: C.C

### DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En la Ciudad de Arauca, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_, de 2024, en horas laborales, se notificó al Señor(a) \_\_\_\_\_  
Identificado(a), con Cedula de Ciudadanía N°: \_\_\_\_\_

Para que conozca la decisión administrativa, adoptada por EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.

Nombre Notificado:

Firma:

CC. No.

Nombre Notificador:

Firma

C.C. No.

**"Cada gota de agua cuenta, por un servicio de calidad próspero y seguro"**

Carrera 24 entre calle 18-19

(097) 885 2455



# Emserpa

E.I.C.E.E.S.P

Empresa Municipal de Servicios  
Públicos de Arauca

EM-PQR-45-24

Arauca, 18 de marzo de 2024

Señor(a)

**ADA MARINA CASTELLANOS TRUJILLO**

Dirección: CALLE 14 No. 21 - 41

Barrio: SANTA TERESITA

CELULAR: sandrajjsa@gmail.com

Arauca

**Asunto:** Respuesta Derecho Petición 14 de marzo de 2024.

Cordial saludo,

En atención a su derecho de petición radicado, en esta entidad en la fecha arriba señalada, dentro del término establecido para dar respuesta, me permito indicarle lo siguiente:

### PRETENSIONES

PRIMERO: ORDENAR a quien corresponda se CERTIFIQUE, amparado en que documentos se ha solicitado la reconexión del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No.410-12152, ubicado en la carrera 26 No. 16-15 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, el cual es de propiedad de mi extinto esposo, se encuentra en proceso de recuperación, porque fue embargado por la Fiscalía, pero salió absuelto de los cargos.

SEGUNDA: Es preciso indicar que fui amparada Constitucionalmente sobre esa titularidad del inmueble, por ello, es necesario, que se me soporte documentalmente, expidiendo copia de los documentos allegados para pedir la reinstalación del contador del agua, quien pretende adueñarse del inmueble sin tener titularidad en el mismo.

### CONSIDERACIONES

Examinado el sistema SIE WEB de esta Entidad, se pudo evidenciar, que existe la matrículas 2742.

PRIMERO: Me permito, informar que se le reconecto el servicio de Acueducto, por solicitud verbal del señor JOHNY YAMID CANTOR FLOREZ, al inmueble con matrícula 2742, al realizar un abono por valor de \$600.000,00.

SEGUNDA: El mencionado señor realizo un abono parcial a la deuda de la matrícula 2742, solicito reconexión y realizo un acuerdo de pago, de la cual anexo los soportes respectivos y cedula del solicitante, en 10 folios respectivos.

**"Cada gota de agua cuenta, por un servicio de calidad próspero y seguro"**



# Emserpa

E.I.C.E.S.P.  
Empresa Municipal de Servicios  
Públicos de Arauca

También, me permito informarle que la empresa EMAAR, quien es la encargada del servicio del Aseo, mediante el CONTRATO 135 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2012, se otorgó LA OPERACIÓN, CONSTRUCCION CON TODO LOS COMPONENTES DEL SERVICIO DE ASEO, A LA EMPRESA EMAAR, la cual comenzó a operar desde enero del 2013, a esa Empresa se debe dirigir la reclamación del servicio del Aseo, ubicada en la carrera 23 Número 22 - 75, barrio siete de agosto, igualmente ASEOVID Y ECOARA, prestan el servicio de aseo.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

**Artículo 146 de la ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato,** La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hechos disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los **consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.**

Por lo antes expuesto, se da por contestada su petición y se notifica la presente de conformidad con el Art. 67 del CPACA.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de Apelación, de acuerdo a lo preceptuado en el Artículo 74, 76 de CPACA y el contrato de Condición es Uniformes.

Atentamente,

**CELINA DEL CARMEN CAMEJO MEDRANO**  
Coordinadora Oficina Atención al Cliente y Comunidades  
EMSERPA E.I.C.E, E.S.P  
Reviso: Cesar Fajardo Sanabria  
Proyectó/Digitó: C.C

**"Cada gota de agua cuenta, por un servicio de calidad próspero y seguro"**



# Emserpa

E.I.C.E.E.S.P

Empresa Municipal de Servicios

Públicos de Arauca

## DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En la Ciudad de Arauca, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_, de 2024, en horas \_\_\_\_\_ laborales, se notificó al Señor(a) \_\_\_\_\_ Identificado(a), con Cedula de Ciudadanía N°. \_\_\_\_\_

Para que conozca la decisión administrativa, adoptada por EMSERPA E.I.C.E.E. E.S.P.

Nombre Notificado:

Firma:

CC. No.

Nombre Notificador:

Firma:

C.C. No.

"Cada gota de agua cuenta, por un servicio de calidad próspero y seguro"

FOR-CAR-002	<b>EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.</b>	 <b>Emserpa</b> <small>Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca</small>
Versión: 03	<b>COMPROMISO DE PAGO</b>	
Edición: 07/07/2022		

### PAGARÉ

**Matrícula:** 2742  
**Suscriptor:** TRUJILLO BETANCOURT WALTER  
**Numero de cedula suscriptor:** 18260493  
**Usuario:** JOHNY YAMID CANTOR FLOREZ  
**Número de cedula usuario:** 17589742 de Arauca  
**No. de Cuotas:** 36

**Valor total de la cartera:** \$6.863.967  
**Valor última factura:** \$67.887  
**Valor a financiar de la cartera:** \$2.108.778  
**Porcentaje a pagar de la cartera:** (15) \$600.000  
**Saldo de financiación:** \$1.508.778

**Deudor:**

**ACREEDOR:** La **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.**, en Arauca, en la carrera 24 entre 18 y 19 del Centro Administrativo Municipal donde se efectuará el pago. Nosotros los aquí firmantes identificados como aparece al pie de nuestras firmas obrando en nuestro propio nombre hacemos las siguientes declaraciones:

**PRIMERA:** -Objeto: Que por virtud del presente título valor pagaremos incondicionalmente, en la ciudad de Arauca a la orden de La EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA – EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., identificada con el NIT No. 80013549-9 o a quien represente sus derechos, la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$2.108.778) M/CTE junto con los intereses señalados en la cláusula tercera de este documento.

**SEGUNTA:** -Plazo: Que pagaremos la suma indicada en la cláusula anterior mediante cuotas mensuales sucesivos de dos (36) cuotas, correspondientes cada una a la cantidad de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$41.910,5) M/CTE a partir del día 01 de 03 de 2024.

**TERCERA:** -Intereses: Que sobre la suma total y después de (2) periodos consecutivos sin cancelar reconoceremos intereses equivalentes al 0.5 % mensual, sobre el saldo de capital total, en caso de mora, reconoceremos intereses moratorios. Se realiza descuento por recargo moratorio de acueducto, alcantarillado y aseo por un valor de UN MILLÓN CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$1.005.468) M/CTE y prescripción de acueducto y alcantarillado por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.973.448) M/CTE, según resolución plan alivio No 0013 del 2024.

**CUARTA:** -Cláusula aclaratoria: El tenedor del presente pagaré podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de dos cuotas vencidas sin cancelar que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el deudor entre en mora o incumpla cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

**QUINTO:** -El presente documento no excluye de responsabilidad al suscriptor o usuario en el pago mensual de la factura, independientemente de las cuotas pactadas en este documento.

Para constancia se firma en Arauca a los (20) días del mes de febrero de 2024

FOR-CAR-002	<b>EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.</b>	 <b>Emserpa</b> <small>Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca</small>
Versión: 03	<b>COMPROMISO DE PAGO</b>	
Edición: 07/07/2022		

**DEUDOR:**

**ACREEDOR**

*Johny Yamid Cantor*

*Cabarcas*

JOHNY YAMID CANTOR FLOREZ  
 C.C. 17589742 de Arauca  
 Teléfono: 3107997656  
 Dirección: K 26 16 09

EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.  
 DIR. COMERCIAL FÉLIX ANDRÉS CABARCAS BRAVO  
 C.C. 1.018.466.109  
 Decreto de Nombramiento No. Res. 004 de 2024

**CORREO:**

Proyecto: Kevin Emiro García Rojas  
 Contrato No 014 de 2024

*Koj*

**AUTORIZACIÓN PARA LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DEL SECTOR FINANCIERO CIFIN**

En nuestra calidad de titulares de información, actuando libre y voluntariamente, autorizamos de manera expresa e irrevocable a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ARAUCA EMSERPA EICE., E.S.P., o a quien represente sus derechos, para que con fines estadísticos, comerciales, consulte, transfiera, solicite, procese, reporte y divulgue a la central de información del sector financiero – CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier otra entidad que considere necesario, la información confidencial que resulte de todas las operaciones que surjan de esta relación comercial.

La información reportada permanecerá en los referidos bancos de datos durante el tiempo que establezca las normas que regulan la materia y de acuerdo a los términos y condiciones definidos por ellas.

Ante la firma de la presente liquidación autorizo, declaro, conozco y acepto el contenido y las implicaciones de la Ley 1266 de 2009, "Habeas Data" y eximo a EMSERPA E.I.C.E. E.S.P., de la responsabilidad a cualquier reclamación que exista por motivo de las insatisfacciones que surjan frente al reporte negativo en las centrales de información.

**Firma:**

*[Handwritten Signature]*

**Nombres y Apellidos:**

*Johny Yamid Cantor A.V.*

**Nº de Cedula:**

*cc. 17589742*

**Nombre Persona Jurídica:**

**NIT:**



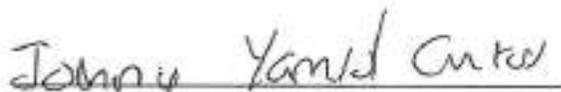
Se requiere de información del representante legal cuando se consulte persona Jurídica

FÓR-CAR-010	EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.	 <b>Emserpa</b> Empresa Municipal de Servicios Públicos de Arauca
Versión: 01	<b>DECLARACIÓN JURAMENTADA</b>	
Edición: 08/07/2022		

Arauca, 19 de febrero de 2024

Yo, JOHNY YAMID CANTOR FLOREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 17589742 de Arauca. Me comprometo bajo juramento, hacerme responsable del pago del consumo del servicio de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, otros conceptos y de las financiaciones contenidas en la Factura con Matricula 2742 a nombre de TRUJILLO BETANCOURT WALTER, del predio ubicado en la K 26 16 09 Barrio LOS GUARATAROS, por lo tanto, solicito la financiación de la deuda para pagarla en No. 36 cuotas.

Atentamente,

  
JOHNY YAMID CANTOR FLOREZ  
C.c No. 17589742 de Arauca.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO: 17.589.742

CANTOR FLOREZ

APPELLIDO

JOHNY YAMID

CONDOMINIO

*Johny Y. Cantor*  
Firma



IMPRESION

FECHA DE NACIMIENTO: 14-FEB-1975

ARAUCA  
(ARAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.67

ESTATURA

A+

C. S. RH

M

SEXO

11-AGO-1993 ARAUCA  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*[Signature]*  
REGISTRACION AUTOMATICA  
ASOCIACION NACIONAL DE



A-000100-01000000-01-000700000 20190114 000413090LA 1 012020000

Empresa Municipal de Servicios Públicos de  
Aruca, EMSESPA E.L.C.E. E.S.P.

000119549-9  
SUSCRIPTOR:

**2742**

FACTURA  
4016462

PERIODO FACTURADO

Fecha de pago

20/02/2024 11:10:35

Entidad receptora

RECIBIDOS Y SERVICIOS JB S.A.S.

901372471-1

RECIBIDOS / SERVICIOS JB S.A.S. DAFNA

DTA7408249

CNA 21 N 19-16

Concepto  
ACUQUICHO Y  
ALCANTARILLADO

Pagado  
\$ 600,000

Cupón  
5810471

TOTAL PAGADO  
\$ 600,000

20/02/2024

CUPON: 5810471

JOURT WALTER

IDENTIFICACION: 18260493

RUTA REPARTO: 05-00104-0400

FACTURA: 4016462

CUPON: 5810471

FACTURA: 4016462



1517709896311237(8020)000005810471(3900)0000600000(98)20240220

JNAR \$ 600.000,00

PAGO PARCIAL



**Emserpa**  
Empresa Municipal de Servicios  
Públicos de Arauca  
CALLE 10071868  
BOGOTÁ COLOMBIA

**2742**  
**MATRICULA**  
Para cualquier trámite cite este número

TOTAL A PAGAR \$6,863,967.00  
Acueducto/alcantarillado/aseo  
Último Día Pago INMEDIATO  
Facturas con Saldo a Cortar 99  
Fecha Suspensión INMEDIATO

- 28 facturas  
Atribuyen

Identificación	15250492	Berrio	LOS GUARATAROS	Ruta Reparto	05-00/04-0403
Nombre	TRUJILLO BETANCOURT WALTER	Ciclo	100	Prax. Lectura	
Dirección	K 28 15 00	Uso	1 RESIDENCIAL	Ruta Lectura	05-00/04-0403
Estrato	3 BAJO	Cupón	8748873	Fecha emisión	31/ENE/2024
Factura de Servicios Públicos No.	4016463	Plan	ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO		

Número Medidor	1034001405	<b>ACUEDUCTO</b>		
Observ de Lectura	CASA DESOCUPADA			
Lectura Anterior	2058			
Lectura Actual	2058			
Consumo Mes	0			
Código del Consumo	DIFERENCIA			
Fecha Lectura Actual	19/ene./2024			
Fecha Lectura Anterior	21/dic./2023			
Tarifa Aplicada	ENE - 2024			
Días Facturados	29			
ULTIMOS CONSUMOS Promedio 3 MS				
14	0	0	0	0
JUL	AGO	SEP	OCT	NOV
Fecha del Pago	02/OCT/2024	Valor	\$ 273,008.00	

<b>COSTO MEDIO REFERENCIA</b>		<b>ALCANTARILLADO</b>	
Acueducto Consumo	1,723.32	VERTIMIENTO	VALORES
Alcantarillado Vertimiento	1,056.72	CARGO FIJO	TOTAL
Cargo fijo Acueducto	10,559.10	Básico de 0 a 15 M3	0
Cargo fijo Alcantarillado	7,323.69	Complementario 17-32 M3	0
		Suntuaria mayor a 32	0
		Otros Conceptos Alc	0.00
		Ajuste al Paso Alc	0.29
		Recargo Por Mora Alc	6,385.50
		CMT Costo Medio Gerales por tasa ambiental	0.224.95
		<b>TOTAL ACUEDUCTO</b>	<b>15,580.00</b>
		<b>TOTAL ALCANTARILLADO</b>	<b>10,760.00</b>

**TOTAL A PAGAR ACUEDUCTO + ALCANTARILLADO EMSERPA 25,320.00**

<b>EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P.</b>		<b>LIQUIDACIÓN SERVICIO DE ASEO</b>	
Frecuencia de Recolección	3	ASEO	UNIDAD
Frecuencia de Aseo	1	Barido y Limpieza	TOTAL
Valores Mensuales	0.0000	Cometa y Recuento	9,386.17
Derivación y/o Subsidio	-9,963.36	Limpieza Urbana	1,667.03
Costo Fijos	1,882.14	Recolección y Transporte	3,914.91
Costo Variable	316,484.71	Disposición Final	5,481.89
Tipo de Puntuación	802	Tratamiento Utilizado	7,743.47
Unidad de Medición	1	Aprovechamiento	1,745.58
Unidad No Residual	0	Otros Conceptos Aseo	0.00
Tarifa Mensual Aseo	8.8	Ajuste al Paso Aseo	0.10
Vir Bases de apreciación	273,977.89	Recargo Por Mora Aseo	11,625.80
Tax. Servicio Desceptor	0.0000	Devolución Res. SEPD-2017	0.00
Tax. Limpieza Urbana-Suavizar	0.0012	<b>TOTAL ASEO</b>	<b>41,987.80</b>
Tax. Industria Aprovech.	0.0000		
Tax. Aprovechamiento-Desceptor	0.0000		
FACTURAS CON SALDO ASESO	87		

**TOTAL A PAGAR ASEO EMPRESA DE ASEO DE ARAUCA S.A. E.S.P. 41,567.00**

<b>FINANCIACIONES</b>					
Vir Fidei	No. Cuotas	Saldo Pide	No. Cuotas Pide		
Total Mes	48,571.25	Saldo Anterior	4,765.88	Acueducto	234,200
Reserva Por Mora	37,215.25	Apto. Sol. Favor	0	Alcantarillado	0
				Aseo	0
				<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$6,863,967.00</b>

El no pago de 1 mes de su factura da lugar a suspensión del servicio, capítulo IV cláusula 23 del C.C.U.

Prescripccion  
mure  
\$ 1'973.448  
\$ 734.502  
\$ 2'707.950  
\$ 270.466  
Aseo



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 4816462  
MATRICULA 2742 CUPÓN 8748873  
PÁGUESE ANTES DE INMEDIATO  
TOTAL A PAGAR \$2,851,452.00



(4151702596251402700210000057000741390300085145279620248228)

El no pago de 1 mes de su factura da lugar a suspensión del servicio, capítulo IV cláusula 23 del C.C.U.



FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 4016463  
MATRICULA 2742 CUPÓN 8748873  
PÁGUESE ANTES DE INMEDIATO  
TOTAL A PAGAR \$4,012,515.00



(415170399821123718220000005748873000000040128150620240228)

El no pago de 1 mes de su factura da lugar a suspensión del servicio, capítulo IV cláusula 23 del C.C.U.

CARTERA CONCEPTOS SUSCRIPTOR



FECHA HORA 20 Feb. 2024 10:56

EMPRESA : EMSERPA E.S.P  
 NIT. 800,113,5

DEPARTAMENTO: 81 ARAUCA

LOCALIDAD: 1 ARAUCA

MATRICULA: 578112742

RUTA LECTURA: 05-00104-0400

NOMBRE: TRUJILLO BETANCOURT WALTER.

DIRECCIÓN: K 26 16 09

SERVICIO	CONCEPTO	TOTAL
<b>2</b>		
6536	VERTIMIENTO ALCANTARILLADO CMI	274,378.94
6538	SUBSIDIO VERTIMIENTO ALCANTARILLADO CMT	-3,888.31
6540	VERTIMIENTO ALCANTARILLADO CMT	9,678.85
9012	FINAN. CARGO FIJO ALCANTARILLADO	147,086.22
9018	FINAN. CARGO MORA ALCANTARILLADO	89,471.99
9020	FINAN AJUSTE AL PESO ALCANTARILLADO	4.04
9032	FINAN. VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	383,712.62
	<b>Total Servicio</b>	<b>1,853,029.00</b>
<b>5</b>		
5011	SERVICIO ASEO	200,549.07
5013	SUBSIDIO SERVICIO ASEO	-200,543.50
5014	AJUSTE AL PESO ASEO	-6.34
5020	AJUSTE AL PESO ASEO	-5.80
5201	SUBSIDIO BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS TBL	-148,275.96
5202	BARRIDO Y LIMPIEZA DE VIAS Y AREAS PUBLICAS TBL	374,004.51
5205	SUBSIDIO RECOLECCION Y TRANSPORTE TRT	-205,516.95
5208	RECOLECCION Y TRANSPORTE TRT	388,976.56
5209	SUBSIDIO TRANSPORTE EXCEDENTE TTE	-57.00
5210	TRANSPORTE EXCEDENTE TTE	57.00
5213	SUBSIDIO TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL TDT	-220,534.12
5214	DISPOSICION FINAL TDF	440,939.57
5217	SUBSIDIO COMERCIALIZACION Y MANEJO DEL RECAUDO TRF	-42,988.43
5218	COMERCIALIZACION Y MANEJO DEL RECAUDO TRF	94,850.68
5221	SUBSIDIO LIMPIEZA URBANA TLU	-57,790.45
5222	LIMPIEZA URBANA TLU	136,900.77
5225	SUBSIDIO TRATAMIENTO DE LIXIVIADO TL	-27,151.01
5226	TRATAMIENTO DE LIXIVIADO TL	64,938.00
5229	SUBSIDIO APROVECHAMIENTO TA	-2,043.91
5230	APROVECHAMIENTO TA	7,909.84
10015	FINAN. CARGO MORA ASEO	0.17
	<b>Total Servicio</b>	<b>804,213.59</b>
	<b>Total</b>	<b>4,816,728.50</b>

CARTERA CONCEPTOS SUSCRIPTOR



FECHA HORA 20 Feb. 2024 10:56

EMPRESA : EM SERPA E.S.P  
 NIT. 800,113,5

DEPARTAMENTO: 81 ARAUCA

LOCALIDAD: 1 ARAUCA

MATRICULA: 578112742

RUTA LECTURA: 05-00104-0400

NOMBRE: TRUJILLO BETANCOURT WALTER.

DIRECCIÓN: K 26 16 09

SERVICIO	CONCEPTO	TOTAL
1		
4009	CARGO FIJO ACUEDUCTO	826,165.33
4010	CONSUMO ACUEDUCTO	415,106.65
4017	CARGO MORA ACUEDUCTO	508,161.55
4020	AJUSTE AL PESO ACUEDUCTO	-3.66
4049	COBRO POR IMPRESION DE DÚPLICADO DE FACTURA O CUPON PAGO	3,000.00
4050	DISPOSITIVO PARA CORTE DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO	104,000.06
4058	RECONEXION	8,273.00
4333	SUBSIDIO CONSUMO ACUEDUCTO	-415,106.65
4336	SUBSIDIO CARGO FIJO ACUEDUCTO	-293,280.73
4349	SUSPENSION	66,554.00
4909	SUBSIDIO CONSUMO ACUEDUCTO CMO	-130,636.31
4910	CONSUMO ACUEDUCTO CMO	327,879.08
4913	SUBSIDIO CONSUMO ACUEDUCTO CMI	-174,049.89
4914	CONSUMO ACUEDUCTO CMI	438,639.86
4917	SUBSIDIO CONSUMO ACUEDUCTO CMT	-239.82
4918	CONSUMO ACUEDUCTO CMT	601.43
8009	FINAN. CARGO FIJO ACUEDUCTO	134,181.39
8010	FINAN. CONSUMO ACUEDUCTO	355,565.98
8017	FINAN. CARGO MORA ACUEDUCTO	91,164.51
8020	FINAN AJUSTE AL PESO ACUEDUCTO	2.88
8058	FINAN RECONEXION	20,328.00
8349	FINAN SUSPENSION	73,179.34
	<b>Total Servicio</b>	<b>2,359,486.00</b>
2		
6012	CARGO FIJO ALCANTARILLADO	589,775.36
6018	CARGO MORA ALCANTARILLADO	375,534.29
6020	AJUSTE AL PESO ALCANTARILLADO	-4.89
6032	VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	419,616.55
6334	SUBSIDIO VERTIMIENTO ALCANTARILLADO	-419,616.55
6335	SUBSIDIO CARGO FIJO ALCANTARILLADO	-207,838.79
6531	SUBSIDIO VERTIMIENTO ALCANTARILLADO CMO	-69,266.15
6532	VERTIMIENTO ALCANTARILLADO CMO	173,627.33
6535	SUBSIDIO VERTIMIENTO ALCANTARILLADO CMI	-109,242.50

ANO	MES	Nº FACTURA	VLR T FACTURA ACU	VLR T FACTURA ALC	RECARGO MORA	VLR T FACTURADO	VLR T OTROS COBRO	SALDO PTE
2012	11	1726120	29,195.00	29,726.00	11,693.97	67,817.00	0.00	0.00
2012	12	1740242	19,148.00	19,649.00	12,205.97	47,711.00	0.00	0.00
2013	1	1754415	15,287.00	15,792.00	12,399.96	39,993.00	0.00	0.00
2013	2	1768594	41,603.00	27,150.00	12,644.50	78,266.00	0.00	0.00
2013	3	1762760	97,659.00	96,917.00	0.00	240,765.00	0.00	0.00
2013	4	1796944	92,454.00	98,137.00	972.89	236,867.00	0.00	0.00
2013	5	1811140	96,582.00	102,306.00	1,925.84	245,541.00	0.00	0.00
2013	6	1825338	106,029.00	104,289.00	2,920.28	256,739.00	0.00	0.00
2013	7	1839645	86,597.00	92,304.00	4,899.57	226,682.00	0.00	0.00
2013	8	1853980	37,997.00	40,568.00	5,794.08	102,353.00	0.00	0.00
2013	9	1868349	38,187.00	40,771.00	6,544.74	103,104.00	0.00	0.00
2013	10	1882803	63,307.00	52,176.00	5,310.26	139,317.00	0.00	0.00
2013	11	1897290	56,625.00	43,938.00	5,256.85	124,454.00	0.00	0.00
2013	12	1911846	59,470.00	46,722.00	5,129.11	130,384.00	0.00	0.00
2014	1	1926400	64,443.00	67,176.00	5,131.04	155,821.00	0.00	0.00
2014	2	1940984	62,321.00	65,059.00	5,910.14	151,722.00	0.00	0.00
2014	3	1955680	62,386.00	65,031.00	6,068.76	152,145.00	0.00	0.00
2014	4	1970455	82,980.00	69,428.00	4,829.48	177,007.00	0.00	0.00
2014	5	1985301	46,467.00	48,974.00	4,964.51	119,990.00	0.00	0.00
2014	6	2000165	71,929.00	74,595.00	4,864.46	170,917.00	0.00	0.00
2014	7	2015076	59,178.00	61,900.00	4,744.26	145,460.00	0.00	0.00
2014	8	2030033	70,104.00	56,823.00	4,723.57	151,346.00	0.00	0.00
2014	9	2045223	51,343.00	54,046.00	4,783.94	129,266.00	0.00	0.00
2014	10	2060079	61,972.00	64,720.00	5,406.36	150,685.00	0.00	0.00
2014	11	2075160	85,022.00	54,383.00	5,650.89	168,224.00	0.00	0.00
2014	12	2090199	46,852.00	49,309.00	6,463.77	125,120.00	0.00	0.00
2015	1	2105329	49,352.00	51,828.00	7,057.05	130,278.00	0.00	0.00
2015	2	2120523	15,341.00	15,808.00	7,673.15	44,442.00	0.00	0.00
2015	3	2135765	20,490.00	20,988.00	7,856.99	54,767.00	0.00	0.00
2015	4	2151030	26,460.00	17,933.00	8,091.54	58,488.00	0.00	0.00

# ACTA PARA LA DEPURACION DE CARTERA



FECHA HORA: 20 feb. 2024 10:55

EMPRESA : EM SERPA E.S.P  
 NIT. : 800,113,549-9

DEPARTAMENTO: 81 ARAUCA

LOCALIDAD: 1 ARAUCA

MATRICULA 2742

NOMBRE TRUJILLO BETANCOURT WALTER .

RUTA LECTURA 05-00104-0400

LOTE  DEMOL  CASA  OTROS \_\_\_\_\_

ANO	MES	No FACTURA	VLR T FACTURA ACU	VLR T FACTURA ALC	RECARGO MORA	VLR T FACTURADO	VLR T OTROS COBRO	SALDO PTE
2011	7	71699	679,752.60	680,207.60	0.00	1,707,121.00	0.00	0.00
2011	8	68412	12,631.00	5,906.00	0.00	27,887.00	0.00	0.00
2011	9	43115	16,605.00	17,064.00	0.00	43,299.00	0.00	0.00
2011	10	37685	11,175.00	11,614.00	0.00	33,129.00	0.00	0.00
2011	11	21440	20,535.00	13,724.00	0.00	40,309.00	0.00	0.00
2011	12	9633	45,195.00	36,074.00	46,980.00	95,789.00	0.00	0.00
2012	1	1586627	26,931.00	27,408.00	9,337.66	62,887.00	0.00	0.00
2012	2	1600490	24,537.00	25,034.00	9,252.11	58,053.00	0.00	0.00
2012	3	1614323	22,289.00	22,781.00	9,542.37	53,594.00	0.00	0.00
2012	4	1628180	24,771.00	25,273.00	9,810.34	58,611.00	0.00	0.00
2012	5	1642086	21,102.00	21,594.00	10,103.39	51,306.00	0.00	0.00
2012	6	1656042	21,919.00	22,416.00	10,359.92	52,988.00	0.00	0.00
2012	7	1669988	19,184.00	19,674.00	10,624.87	47,554.00	0.00	0.00
2012	8	1683966	26,391.00	26,907.00	10,819.16	61,994.00	0.00	0.00
2012	9	1697942	28,893.00	29,419.00	11,085.64	67,008.00	0.00	0.00
2012	10	1712010	31,408.00	31,945.00	11,377.21	72,049.00	0.00	0.00

ANO	MES	No FACTURA	VLR T FACTURA ACU	VLR T FACTURA ALC	RECARGO MORA	VLR T FACTURADO	VLR T OTROS COBRO	SALDO PTE
2017	11	2651495	39,697.00	34,891.00	6,963.04	104,465.00	0.00	74,588.00
2017	12	2668456	39,880.00	35,054.00	7,450.55	105,042.00	0.00	74,934.00
2018	1	2685456	40,063.00	35,217.00	7,938.50	108,594.00	0.00	75,280.00
2018	2	2702481	40,246.00	35,380.00	8,441.79	109,419.00	0.00	75,626.00
2018	3	2719540	40,430.00	35,542.00	8,946.66	110,035.00	0.00	75,972.00
2018	4	2736584	40,613.00	35,705.00	9,452.11	110,751.00	0.00	76,318.00
2018	5	2753717	40,796.00	35,868.00	9,958.61	111,344.00	0.00	76,664.00
2018	6	2770943	40,979.00	36,031.00	10,465.54	111,899.00	0.00	77,010.00
2018	7	2788189	41,162.00	36,194.00	10,972.69	113,092.00	0.00	77,356.00
2018	8	2802253	30,656.00	28,069.00	0.00	70,929.00	0.00	58,725.00
2018	8	2805484	10,843.00	8,428.00	11,837.94	43,042.00	0.00	19,271.00
2018	9	2822815	10,873.00	8,450.00	11,993.96	43,048.00	0.00	19,323.00
2018	10	2840118	10,903.00	8,473.00	12,149.23	43,368.00	0.00	19,376.00
2018	11	2857441	10,933.00	8,495.00	12,305.33	43,497.00	0.00	19,428.00
2018	12	2874740	10,962.00	8,517.00	12,461.28	44,063.00	0.00	19,479.00
2019	1	2892060	10,992.00	8,540.00	12,619.29	45,688.00	0.00	19,532.00
2019	2	2909436	11,022.00	8,562.00	12,784.63	46,177.00	0.00	19,584.00
2019	3	2926843	11,052.00	8,585.00	12,951.59	46,170.00	0.00	19,637.00
2019	4	2944299	10,280.00	7,701.00	13,117.69	44,825.00	0.00	17,981.00
2019	5	2961923	10,308.00	7,718.00	13,276.23	45,070.00	0.00	18,024.00
2019	6	2979555	62,332.00	7,736.00	13,435.19	97,306.00	0.00	70,068.00
2019	7	2997289	10,617.00	7,754.00	13,854.56	43,427.00	0.00	18,371.00
2019	8	3015115	10,643.00	7,772.00	14,002.41	43,940.00	0.00	18,415.00
2019	9	3032971	10,669.00	7,790.00	14,152.10	45,375.00	0.00	18,459.00
2019	10	3050820	10,850.00	7,917.00	14,308.22	45,629.00	0.00	18,767.00
2019	11	3068816	10,877.00	7,935.00	14,464.82	45,430.00	0.00	18,812.00
2019	12	3086819	22,497.00	7,954.00	14,619.85	57,356.00	0.00	30,451.00
2020	1	3104837	10,988.00	7,972.00	14,833.33	50,121.00	0.00	18,960.00
2020	2	3122914	11,015.00	7,991.00	15,009.76	50,328.00	0.00	19,006.00
2020	3	3141003	11,041.00	8,008.00	15,186.35	50,821.00	0.00	19,050.00

ANO	MES	No FACTURA	VLR T FACTURA ACU	VLR T FACTURA ALC	RECARGO MORA	VLR T FACTURADO	VLR T OTROS COBRO	SALDO PTE
2015	5	2166336	11,284.00	11,718.00	8,343.53	36,415.00	0.00	0.00
2015	6	2181883	17,207.00	8,616.00	8,483.89	39,492.00	0.00	0.00
2015	7	2197343	8,256.00	8,642.00	8,638.92	25,841.00	0.00	0.00
2015	8	2212824	11,415.00	11,812.00	8,724.94	28,281.00	0.00	0.00
2015	9	2228355	20,863.00	21,286.00	8,822.71	47,809.00	0.00	0.00
2015	10	2243918	20,949.00	21,375.00	9,017.65	48,009.00	0.00	0.00
2015	11	2259484	46,495.00	38,911.00	9,212.61	90,567.00	0.00	0.00
2015	12	2275185	24,589.00	25,527.00	9,619.38	55,297.00	0.00	0.00
2016	1	2290767	26,001.00	26,991.00	9,847.76	58,595.00	0.00	0.00
2016	2	2306389	33,971.00	35,242.00	10,091.45	77,138.00	0.00	0.00
2016	3	2322184	21,679.00	22,530.00	10,426.68	54,614.00	0.00	0.00
2016	4	2338168	51,846.00	43,772.00	10,647.63	103,584.00	0.00	0.00
2016	5	2353850	22,002.00	22,819.00	11,112.31	52,825.00	0.00	0.00
2016	6	2369600	9,834.00	10,221.00	11,320.87	28,219.00	0.00	0.00
2016	7	2385428	14,449.00	11,891.00	11,405.35	39,552.00	0.00	0.00
2016	8	2401446	14,487.00	11,927.00	11,546.09	40,121.00	0.00	0.00
2016	9	2417734	43,396.00	36,580.00	2,879.67	103,581.00	0.00	0.00
2016	10	2434081	44,293.00	37,134.71	1,323.18	105,236.71	0.00	2,752.00
2016	11	2450442	86,373.00	48,894.00	1,342.75	157,761.00	0.00	135,267.00
2016	12	2466835	63,336.00	41,971.00	952.29	128,145.00	0.00	105,307.00
2017	1	2483272	58,585.00	44,878.00	1,475.41	128,350.00	0.00	103,463.00
2017	2	2499746	60,245.00	45,810.00	2,056.28	130,971.00	0.00	106,055.00
2017	3	2516539	73,796.00	42,201.00	2,701.20	141,036.00	0.00	115,997.00
2017	4	2533257	41,995.00	36,444.00	3,393.85	105,992.00	0.00	78,439.00
2017	5	2550077	42,196.00	36,620.00	3,909.76	106,780.00	0.00	78,816.00
2017	6	2566923	42,703.00	37,027.00	4,427.72	107,897.00	0.00	79,730.00
2017	7	2583731	42,906.00	37,204.00	4,948.39	110,647.00	0.00	80,110.00
2017	8	2600699	43,109.00	37,382.00	5,481.88	110,150.00	0.00	80,491.00
2017	9	2617586	39,331.00	34,566.00	6,010.99	103,519.00	0.00	73,897.00
2017	10	2634529	39,514.00	34,728.00	6,505.05	104,013.00	0.00	74,242.00

ANO	MES	No FACTURA	VLR T FACTURA ACU	VLR T FACTURA ALC	RECARGO MORA	VLR T FACTURADO	VLR T OTROS COBRO	SALDO PTE
2020	4	3159041	11,068.00	8,027.00	15,364.52	50,766.00	0.00	19,095.00
2020	5	3177097	24,999.00	16,572.00	15,541.54	73,223.00	0.00	41,571.00
2020	6	3195191	21,166.00	14,153.00	15,829.94	67,395.00	0.00	35,319.00
2020	7	3213380	20,519.00	13,757.00	16,087.77	66,597.00	0.00	34,276.00
2020	8	3231619	24,376.00	16,196.00	16,340.31	73,270.00	0.00	40,572.00
2020	9	3249900	25,337.00	16,787.00	16,624.97	75,194.00	0.00	42,124.00
2020	10	3268226	24,564.00	16,315.00	16,917.80	74,092.00	0.00	40,879.00
2020	11	3286664	25,525.00	16,907.00	17,203.68	75,928.00	0.00	42,432.00
2020	12	3305089	25,621.00	16,988.00	17,497.30	76,442.00	0.00	42,589.00
2021	1	3323665	24,648.00	16,496.00	17,792.02	74,488.00	0.00	41,344.00
2021	2	3342307	25,809.00	17,087.00	18,075.49	77,523.00	0.00	42,696.00
2021	3	3360996	24,167.00	16,082.00	18,372.73	74,878.00	0.00	40,249.00
2021	4	3379652	25,123.00	16,671.00	18,655.26	77,390.00	0.00	41,794.00
2021	5	3398331	27,533.00	18,151.00	18,948.93	81,642.00	0.00	45,684.00
2021	6	3417084	25,319.00	16,795.00	19,262.39	77,047.00	0.00	42,114.00
2021	7	3435641	25,410.00	16,854.00	19,551.32	77,203.00	0.00	42,264.00
2021	8	3454644	26,053.00	17,263.00	19,839.57	78,949.00	0.00	43,316.00
2021	9	3473443	26,148.00	17,323.00	20,135.12	79,205.00	0.00	43,471.00
2021	10	3492349	26,242.00	17,383.00	20,430.47	79,978.00	0.00	72,223.56
2021	11	3511415	26,337.00	17,443.00	20,728.22	79,778.00	0.00	71,880.56
2021	12	3530531	26,431.00	17,503.00	21,023.46	81,552.00	0.00	73,514.06
2022	1	3549616	27,119.00	17,941.00	21,326.11	81,963.00	0.00	73,777.16
2022	2	3568710	27,216.00	18,003.00	21,629.28	82,489.00	0.00	74,159.58
2022	3	3587856	27,314.00	18,065.00	21,933.58	82,984.00	0.00	74,509.87
2022	4	3607027	27,412.00	18,127.00	22,236.84	82,908.00	0.00	74,286.22
2022	5	3626227	13,661.00	9,898.00	22,542.17	60,723.00	0.00	51,959.48
2022	6	3645487	13,689.00	9,717.00	22,733.08	60,932.00	0.00	52,025.48
2022	7	3664765	13,717.00	9,737.00	22,924.07	60,623.00	0.00	51,573.38
2022	8	3684099	13,746.00	9,757.00	23,112.56	61,320.00	0.00	52,129.79
2022	9	3703510	13,774.00	9,776.00	23,303.61	64,697.00	0.00	55,363.65

ANO	MES	No FACTURA	VLR T FACTURA ACU	VLR T FACTURA ALC	RECARGO MORA	VLR T FACTURADO	VLR T OTROS COBRO	SALDO PTE
2022	10	3722934	13,802.00	9,796.00	23,510.57	58,808.00	0.00	49,315.58
2022	11	3742356	13,831.00	9,816.00	23,687.05	58,972.00	0.00	49,351.00
2022	12	3761800	13,859.00	9,835.00	23,863.48	59,109.00	0.00	49,359.48
2023	1	3781257	13,887.00	9,855.00	24,039.71	61,544.00	0.00	51,866.15
2023	2	3800731	13,915.00	9,874.00	24,227.23	61,525.00	0.00	51,507.53
2023	3	3820225	13,944.00	9,894.00	24,413.73	61,925.00	0.00	51,768.93
2023	4	3839696	30,161.00	19,895.00	24,601.28	88,416.00	0.00	78,120.28
2023	5	3859243	96,236.00	19,330.00	24,920.35	154,487.00	0.00	144,050.96
2023	6	3878795	28,641.00	18,763.00	25,568.19	86,364.00	0.00	75,785.53
2023	7	3898353	29,774.00	19,460.00	25,872.16	89,729.00	0.00	79,008.63
2023	8	3918009	15,402.00	10,650.00	26,191.45	66,696.00	0.00	55,826.75
2023	9	3937602	15,434.00	10,672.00	26,393.97	67,738.00	0.00	56,719.88
2023	10	3957293	15,465.00	10,694.00	26,600.69	67,370.00	0.00	56,198.81
2023	11	3976965	15,497.00	10,716.00	26,804.54	67,979.00	0.00	56,657.81
2023	12	3996657	15,529.00	10,738.00	27,010.41	68,179.00	0.00	56,705.39
2024	1	4016462	15,560.00	10,760.00	27,216.25	67,887.00	0.00	56,261.20
							<b>TOTAL</b>	<b>4,816,728.50</b>

Observación

Reliquidación Acueducto  
Reliquidación Alcantarillado  
Deuda Real

Elaborado  
V.B. Coordinador I Comercial



CELINA CAMEJO &lt;atencionalcliente@emserpa.gov.co&gt;

**Fwd: Reconexión m-2742**

2 mensajes

**VANESSA BERMEJO URIBE** <controlygestion@emserpa.gov.co>  
 Para: CELINA CAMEJO <atencionalcliente@emserpa.gov.co>

19 de marzo de 2024, 10:18

En respuesta a su requerimiento, los órdenes de reconexión que tienen deudas superiores a 7 meses las solicita la oficina de cobros coactivos, por lo que me permito enviarle el correo de la petición de reconexión efectuada para la matrícula 2742.

Cordialmente,

**Vanessa Bermejo Uribe**  
**Recaudo y Cartera**  
**EMSERPA E.I.C.E. E.S.P.**

E-mail: [controlygestion@emserpa.gov.co](mailto:controlygestion@emserpa.gov.co)  
 Móvil: (+57) 3183932194  
 Teléfono: (+57) 885 2455 Ext 105

"Patrimonio de los Araucanos"



----- Forwarded message -----

De: **Apoyo Cobros Coactivos** <apoyocobroscoactivos2@emserpa.gov.co>  
 Date: mar, 20 feb 2024 a las 11:12  
 Subject: Reconexión m-2742  
 To: VANESSA BERMEJO URIBE <controlygestion@emserpa.gov.co>

Buenos días

Reconexión del servicio de agua a la matrícula 2742, realizó plan alivio.

**Kevin García**  
**Apoyo Cobros Coactivos**

E-mail: [apoyocobroscoactivos2@emserpa.gov.co](mailto:apoyocobroscoactivos2@emserpa.gov.co)  
 Teléfono: (+57) 885 2455 Ext

"Patrimonio de los Araucanos"



CELINA CAMEJO &lt;atencionalcliente@emserpa.gov.co&gt;

19 de marzo de 2024, 11:06

Para: VANESSA BERMEJO URIBE &lt;controlygestion@emserpa.gov.co&gt;

Muchas gracias por su colaboración.

[El texto citado está oculto]



**Celina Del Carmen  
Camejo  
Coordinadora atención al  
cliente y comunidades**

E-mail: [atencionalcliente@emsarpa.gov.co](mailto:atencionalcliente@emsarpa.gov.co)  
Teléfono: (+57) 885 2455 Ext. 106

"Patrimonio de los Araucanos"



Arauca, marzo 13 de 2024.

Señores

**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ENELAR  
LA CIUDAD**

REF. *DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N*

**SOLICITUD DE CERTIFICAR Y COPIA DE DOCUMENTOS**

**ADA MARINA CASTELLANOS TRUJILLO**, mayor y vecina de Arauca, quien se identifica con la cédula No.24.24.623 expedida en Arauca, en mi condición de **cónyuge supérstite de WALTRE TRUJILLO BETANCOURT**, propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **410-12152**, ubicado en la carrera 26 No. 16-15 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, por medio del presente escrito me permito, elevo la siguiente:

### **PETICION**

1. **ORDENAR** a quien corresponda se **CERTIFIQUE**, amparado en que documentos se ha solicitado la reconexión del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **410-12152**, ubicado en la carrera 26 No. **16-15 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca**, el cual es de propiedad de mi extinto esposo, se encuentra en proceso de recuperación, porque fue embargado por la Fiscalía, pero salió absuelto de los cargos.
2. Es preciso indicar que fui amparada Constitucionalmente sobre esa titularidad del inmueble, por ello, es necesario, que se me soporte documentalmente, expidiendo copia de los documentos allegados para pedir la reinstalación del contador del agua, quien pretende adueñarse del inmueble, sin tener titularidad en el mismo.

## HECHOS

1. *Mi extinto esposo fue investigado por el Juzgado Único del Circuito Especializado de Descongestión de Arauca, quien el 14 de julio de 2007, emite fallo absolutorio a favor de **WALTER TRUJILLO BETANCOURT**, ordenando la entrega de todos los bienes, dineros y demás, lo cual se desprende del numeral 32 de la parte resolutive de la sentencia.*
2. *La referida sentencia fue recurrida por dos de los condenados y por ello sube en alzada ante el Honorable Tribunal Superior de Arauca, quien confirma el fallo el 23 de noviembre de 2009.*
3. *Habiendo apenas conocido que fue absuelto, sin poder si quiera gestionar la devolución de sus bienes, fallece el señor **WALTER TRUJILLO BETANCOURT**, el 25 de julio de 2007, es decir a tan solo 11 de días del fallo.*
4. *A raíz de la muerte se extingue la investigación a favor de mi mandante el 21 de abril de 2008, providencia que emite el Honorable Tribunal Superior de Arauca.*
5. *Pese a que se solicitó al Tribunal la entrega del bien embargado a mi mandante, éste refirió que de ello se resolvería cuando estuviera en firme la decisión, pese a ello mi mandante se ha desgatado en múltiples peticiones sin que haya sido posible que se disponga la entrega del bien a mi mandante a pesar que ostenta el derecho para tenerlo por ser la cónyuge supérstite.*
6. *El 3 de abril de 2014, se solicitó a la Unidad Nacional de Estupefacientes que ordenara la cancelación de los gravámenes existentes en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 410-12152, ubicado en la carrera 26 No. 16-15 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.*
7. *También se libró comunicación el 20 de junio de 2014, al Doctor **EDUARDO JOSE CARDONA GARCIA**, gestor para unidad de bienes inmuebles, de la unidad nacional de estupefacientes - ALCARO*

*ABOGADO ASOCIADOS CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES, quienes a la fecha han guardado silencio, no han dado ninguna respuesta.*

- 8. Como se nota está en pleito el bien inmueble y por ello no puede ser ocupado, ni autorizado la utilización de servicios por ninguna persona.*
- 9. De allí que se requiere quién y amparado en qué documentos realiza este trámite con el fin de realizar las denuncias correspondientes.*

### **JURISPRUDENCIA**

*En sentencia T-172 de 2013, frente al Derecho de petición se enunció:*

#### **DERECHO DE PETICION-Elementos característicos y su alcance**

*Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.*

### **NOTIFICACIONES**

*Las más en la En la calle 14 No. 21-41 del barrio santa teresita en esta localidad y/o correo electrónico [sandrajjisa@gmail.com](mailto:sandrajjisa@gmail.com).*

*En espera de recibir respuesta conforme al término establecido en el Artículo sexto del Código Contencioso Administrativo y el Art. 23 de la Constitución Política.*

*Atentamente,*

*Ada M. Castellanos*  
**ADA MARINA CASTELLANOS TRUJILLO**  
CC No. 24.24.623 expedida en Arauca

Arauca, marzo 13 de 2024.

Señores  
**EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMSERPA**  
**LA CIUDAD**

EMSERPA E.S.P.	
FECHA	14 MAR 2024
HORA	10:15 am
No. RADICACIÓN	0670
RECIBIDO	<i>[Firma]</i>

REF. *DERECHO DE PETICION ART. 23 C.N*  
**SOLICITUD DE CERTIFICAR Y COPIA DE DOCUMENTOS**

**ADA MARINA CASTELLANOS TRUJILLO**, mayor y vecina de Arauca, quien se identifica con la cédula No.24.24.623 expedida en Arauca, en mi condición de **cónyuge supérstite de WALTRETR TRUJILLO BETANCOURT**, propietario del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **410-12152**, ubicado en la carrera 26 No. 16-15 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, por medio del presente escrito me permito, elevo la siguiente:

### **PETICION**

1. **ORDENAR** a quien corresponda se **CERTIFIQUE**, amparado en que documentos se ha solicitado la reconexión del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. **410-12152**, ubicado en la carrera 26 No. **16-15 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca**, el cual es de propiedad de mi extinto esposo, se encuentra en proceso de recuperación, porque fue embargado por la Fiscalía, pero salió absuelto de los cargos.
2. Es preciso indicar que fui amparada Constitucionalmente sobre esa titularidad del inmueble, por ello, es necesario, que se me soporte documentalmente, expidiendo copia de los documentos allegados para pedir la reinstalación del contador del agua, quien pretende adueñarse del inmueble, sin tener titularidad en el mismo.

## **HECHOS**

1. *Mi extinto esposo fue investigado por el Juzgado Único del Circuito Especializado de Descongestión de Arauca, quien el 14 de julio de 2007, emite fallo absolutorio a favor de **WALTER TRUJILLO BETANCOURT**, ordenando la entrega de todos los bienes, dineros y demás, lo cual se desprende del numeral 32 de la parte resolutive de la sentencia.*
2. *La referida sentencia fue recurrida por dos de los condenados y por ello sube en alzada ante el Honorable Tribunal Superior de Arauca, quien confirma el fallo el 23 de noviembre de 2009.*
3. *Habiendo apenas conocido que fue absuelto, sin poder si quiera gestionar la devolución de sus bienes, fallece el señor **WALTER TRUJILLO BETANCOURT**, el 25 de julio de 2007, es decir a tan solo 11 de días del fallo.*
4. *A raíz de la muerte se extingue la investigación a favor de mi mandante el 21 de abril de 2008, providencia que emite el Honorable Tribunal Superior de Arauca.*
5. *Pese a que se solicitó al Tribunal la entrega del bien embargado a mi mandante, éste refirió que de ello se resolvería cuando estuviera en firme la decisión, pese a ello mi mandante se ha desgastado en múltiples peticiones sin que haya sido posible que se disponga la entrega del bien a mi mandante a pesar que ostenta el derecho para tenerlo por ser la cónyuge supérstite.*
6. *El 3 de abril de 2014, se solicitó a la Unidad Nacional de Estupefacientes que ordenara la cancelación de los gravámenes existentes en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 410-12152, ubicado en la carrera 26 No. 16-15 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca.*
7. *También se libró comunicación el 20 de junio de 2014, al Doctor **EDUARDO JOSE CARDONA GARCIA**, gestor para unidad de bienes inmuebles, de la unidad nacional de estupefacientes - **ALCARO***

*ABOGADO ASOCIADOS CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES, quienes a la fecha han guardado silencio, no han dado ninguna respuesta.*

- 8. Como se nota está en pleito el bien inmueble y por ello no puede ser ocupado, ni autorizado la utilización de servicios por ninguna persona.*
- 9. De allí que se requiere quién y amparado en qué documentos realiza este trámite con el fin de realizar las denuncias correspondientes.*

### **JURISPRUDENCIA**

*En sentencia T-172 de 2013, frente al Derecho de petición se enunció:*

#### **DERECHO DE PETICION-Elementos característicos y su alcance**

*Esta corporación ha señalado el alcance de ese derecho y ha manifestado que la respuesta a una solicitud debe cumplir los siguientes parámetros: (i) ser pronta y oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente la situación planteada por el interesado; (iii) y, finalmente, tiene que ser puesta en conocimiento del peticionario. El incumplimiento de cualquiera de estos ingredientes conllevará a la vulneración del goce efectivo de la petición, lo que en términos de la jurisprudencia conlleva a una infracción seria al principio democrático. El derecho fundamental de petición propende por la interacción eficaz entre los particulares y las entidades públicas o privadas, obligando a éstas a responder de manera oportuna, suficiente, efectiva y congruente las solicitudes hechas por aquellos. Faltar a alguna de estas características se traduce en la vulneración de esta garantía constitucional.*

### **NOTIFICACIONES**

*Las más en la En la calle 14 No. 21-41 del barrio santa teresita en esta localidad y/o correo electrónico [sandrajjisa@gmail.com](mailto:sandrajjisa@gmail.com).*

*En espera de recibir respuesta conforme al término establecido en el Artículo sexto del Código Contencioso Administrativo y el Art. 23 de la Constitución Política.*

*Atentamente,*

*Ada M. Castellanos*  
**ADA MARINA CASTELLANOS TRUJILLO**  
*CC No. 24.24.623 expedida en Arauca*



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 07753769



\* 07753769 \*

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

REGISTRADURÍA DE ARAUCA COLOMBIA ARAUCA ARAUCA

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA ARAUCA ARAUCA

Fecha de celebración Clase de matrimonio

Año 1978 Mes D D C Día 08 Civil Religioso X

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento Número Notario, juzgado, parroquia, otro. Acto religioso X Escritura de protocolización L6 F227 M58 PARR. STA BARBARA ARAUCA

Contrayente

Apellidos y nombres completos

TRUJILLO BETANCOURT WALTER

Documento de identificación (Clase y número)

CC 18.260.493

Contrayente

Apellidos y nombres completos

CASTELLANOS DE TRUJILLO ADA MARINA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 24.242.623

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TRUJILLO CASTELLANOS MARIA ALEJANDRA

Documento de identificación (Clase y número) Firma

CC 68.295.795

Fecha de inscripción

Año 2024 Mes FEB Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza

Edith Jaxelyne Guerrero Rivas EDITH JARELYNE GUERRERO RIVAS

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura No. Notaría No. Escritura Fecha de otorgamiento de la escritura

Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos Identificación (Clase y número) Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia No. De verificación Notaría o juzgado Lugar y fecha Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS

14 FEB 2024 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ACTA RELIGIOSA Y

CERTIFICACION DE COMPETENCIA Edith Jaxelyne Guerrero Rivas

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

SECRETARÍA DE ESTADO



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA.

ARAUCA, 01 DE MARZO DE 2024

*Edith Jakelyne Guerrero Riaz*  
EDITH JAKELYNNE GUERRERO RIAZ  
Registradora Especial del Estado Civil





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA PENAL**  
**SALA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**

Radicado: 110010704012200900056 02 (E.D. 056)  
Proceso: Extinción de Dominio  
Estatuto: Ley 793 de 2002  
Decisión: Nega solicitud aclaración de sentencia.  
Fecha: Quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Al Despacho, el memorial suscrito por la doctora Sandra Judith Avendaño Duran, quien actúa en calidad de apoderado de la señora ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO, cónyuge del fallecido Walter Trujillo Betancourt, quien solicita se dicte "Aclaración de fallo", respecto de la decisión proferida por esta Sala de decisión, el pasado 29 de abril, en el sentido de disponer:

*"(...) que explique la decisión que se adopta frente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 410-12152, en razón a que en la resolutive nada se dice al respecto y obteniendo información en las motivaciones se dice una inconsistencia ya que el fallo de primer grado no extingue el bien, al contrario, dispone su entrega a mi mandante.*

*El investigado WALTER TRUJILLO fue absuelto de los cargos y el bien no tiene ningún nexo causal de vinculación con la investigación, por ello, habiendo fallo hasta constitucional que ordena la entrega del bien, se debe proceder a realizar la entrega del bien.*

*2. Que existe decisión constitucional que la Rama Judicial ha desovertado y no a (sic) ordenado la entrega del bien, por tanto, está constituyendo un perjuicio irremediable a mi mandante. Pues ya debía estar disfrutando de su bien.*

*3. Que como consecuencia de la aclaración se COMISIONES a la Unidad Nación de Estupefacientes, libere el bien y disponga su entrega a mi mandante, registrando las comunicaciones correspondientes." (Sic)*

Al respecto, se precisa que el instituto de aclaración de sentencia no está expresamente regulado en la Ley 793 de 2002, -bajo cuya égida se adelantó el presente trámite-, sin embargo, viable es la remisión al Código General del

Proceso en virtud de lo normado en el artículo 7º *ejusdem*, disposición que consagra:

**“Artículo 285. Aclaración:** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser revocado, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga concepto o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. (...)”

Ahora bien, es de aclarar que esta Colegiatura mediante sentencia del 29 de abril de 2019, numeral octavo de la parte resolutive, ordenó dar cumplimiento al acápite otras determinaciones, donde se hizo referencia, entre otros, a los siguientes aspectos:

**“8.1. De la cónyuge superviviente y los herederos de Walter Trujillo Betancourt respecto del inmueble 410-12152.**

*Respecto de la solicitud de devolución y levantamiento de las medidas cautelares del bien identificado con M.I. 410-12152, formulada por la cónyuge superviviente y los herederos de Walter Trujillo Betancourt, debe precisar el Tribunal:*

Como quiera que la providencia judicial, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 23 de marzo de 2012, mediante la cual se decretó la extinción del derecho de dominio respecto de inmueble identificado con M.I. 410 12152, propiedad del fallecido Walter Trujillo Betancourt, no fue objeto de recurso alguno por parte de los interesados o su representante judicial, pese a que se remitaron las comunicaciones respectivas (C.O Principal No. 25, folio 143 –anverso), dentro de la oportunidad legal prevista (termino de ejecutoria de la aludida decisión operó del 12 al 16 de abril de 2012 (C.O Principal No. 25, folio 155), esta judicatura únicamente le asiste competencia para desatar los recursos de apelación interpuestos y surtir el grado jurisdiccional de consulta en relación con algunos bienes respecto de los cuales no fue decretada la extinción del derecho de dominio, conforme lo ya desarrollado en el acápite anterior.

*Así las cosas, la petición formulada por los herederos por la cónyuge superviviente y los herederos de Walter Trujillo Betancourt debe ser rechazada, conforme la decisión contenida en el fallo de primera instancia.”* (Subrayo fuera de texto)

Dicho lo anterior, se tiene que la apoderada de la ciudadana Castellano de Trujillo, solicitó la aclaración del fallo aludido en el sentido ya descrito, sin embargo el Despacho rechazará tal postulación como quiera que conforme se dejó reseñado en la decisión de segunda instancia: i) el Juzgado

Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, el 23 de marzo de 2012, resolvió **la extinción del derecho de dominio** respecto de inmueble identificado con M.I. 410-12152, propiedad del fallecido Walter Trujillo Betancourt, y; ii) dicha decisión no fue recurrida por los afectados.

Por manera que ningún pronunciamiento adicional le corresponde efectuar a esta Colegiatura, en punto al predio cuya situación jurídica ya había sido definida en la sentencia de primer grado.

Así las cosas, el asunto que promueve la litigante no se enmarca en las hipótesis consagrada en el artículo 285 del C.G.P., en tanto la sentencia proferida en sede de segunda instancia no incurrió en conceptos o afirmaciones que den lugar a las dudas afirmadas por la postulante, dado que, itérese, la decisión de extinguir el derecho de dominio del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-12152, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Bogotá, en sentencia del 23 de marzo de 2012, no fue objeto de alzada.

Adicionalmente, surge evidente que la situación que concita a la presente solicitud no es más que el desconocimiento de la profesional del derecho respecto de la acción de extinción de derecho de dominio que se surtió en relación con la propiedad de su representada, misma que como es sabido, es totalmente autónoma e independiente de la penal, de manera que no es relevante los dichos que invoca la Apoderada en el memorial respecto de la suerte o determinaciones asumidas por el Tribunal Superior de Arauca, en el proceso penal que se adelantó contra el fallecido titular, Walter Trujillo Betancourt, ya que como lo ha sostenido la doctrina constitucional<sup>1</sup>:

*"[...] la Corte resalta que el ejercicio de la acción de extinción de dominio no está condicionado a la existencia de una sentencia condenatoria previa [...]. Ello es así por cuanto se trata de una acción constitucional pública, consagrada directamente por el constituyente, relacionada con el régimen constitucional del derecho a la propiedad y que prevé los efectos sobrevinientes en caso de ilegitimidad del título generador del dominio. Un dominio amparado en un título injusto se extingue, indistintamente de que para la consecución de tal título se haya cometido o no una conducta punible. Este es el carácter de la acción y de*

<sup>1</sup> Corte constitucional, sentencia C 740 de 2003. MP José María Córdoba Torres.

*allí por qué se resuelve vano todo esfuerzo por ligarla a la responsabilidad penal y al fallo en que ésta se declare.”*

Finalmente, es de indicar que en la medida que lo procedente es el rechazo de la solicitud de aclaración, por virtud de lo dispuesto en el art 35 de Código General de Proceso que establece las atribuciones de la Sala de decisión y del Magistrado sustanciador<sup>2</sup>, esta orden será emitida por quien funge como sustanciador.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

**Primero: Rechazar** la solicitud de aclaración de la sentencia formulada por la apoderada de la **ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO**.

**Segundo:** Por Secretaria de la Sala de Extinción de Dominio, **REMITIR**, el memorial presentado por el profesional del derecho y la presente determinación, al Juzgado de origen para que obren como constancia al interior del expediente.

**Tercero: COMUNICAR** la presente determinación al correo electrónico aportado por la solicitante.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO**

**Magistrado**

<sup>2</sup> Artículo 35 del CGP. "Corresponde a las salas de decisión dictar las sentencias y los autos que decidan la apelación contra el que rechace el incidente de liquidación de perjuicios de condena o puesta en libertad o el que rechace la oposición a la diligencia de entrega o resolución sobre ella. El magistrado sustanciador dictará las demás autos que no correspondan con la Sala de decisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Arauca  
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**  
**SALA ÚNICA DE DECISIÓN.**

**MAGISTRADA PONENTE:**  
**DRA. MATILDE LEMOS SAN MARTIN**

Aprobado, según Acta No. 311

Arauca, noviembre veintitrés (23) de dos mil nueve (2009).

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROCESO PENAL LEY 600 DE 2000.</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2003-00093-04</b>
<b>PROCESADOS:</b>	<b>WILLIAM ARMANDO PARALES CARDOZO Y OTROS.</b>
<b>DELITO :</b>	<b>CONCIERTO PARA DELINQUIR CON FINES DE NARCOTRÁFICO Y OTROS.</b>

**OBJETO DE LA PROVIDENCIA:**

Decide este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por los defensores de los procesados RAFAEL ARGENIS ESLAVA CISNEROS y JAVIER ALEXANDER NIÑO MENDEZ (fls. 195 a 2226 cdno 51 Juzg.), contra la sentencia contra ellos proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Arauca el 14 de junio de 2007.

**ANTECEDENTES.**

Los sucesos de que da cuenta ésta actuación, surgen con ocasión del informe de mayo 9 de 2002 del Ejército Nacional que pone en conocimiento de la Fiscalía Unidad de Estructura de Apoyo, el almacenamiento de material de guerra e

evaluar el mérito de la investigación, profiere el 11 de septiembre de 2003 resolución de acusación contra varios de los implicados entre los que se encuentran JAVIER ALEXANDER NIÑO MENDEZ alias KALIMAN y RAFAEL ARGENIS ESLAVA CISNEROS como coautores responsables del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO, misma providencia en las que se ordena adicionar las medidas de aseguramiento impuestas contra varios de los procesados para imputarles otros delitos, así se adiciona la impuesta a NIÑO MENDEZ como presunto autor del delito de LAVADO DE ACTIVOS descrito en el art. 323 del C.P. y se profiere resolución acusatoria en su contra por dicho punible. La decisión acusatoria fue recurrida en apelación, pero en virtud del desistimiento de los recursos adquirió ejecutoria el 3 de octubre de 2003.

Oportunamente se remitió la actuación a la Judicatura, y avocadas las diligencias se dispuso correr el término de traslado previsto en el art. 400 del C.P.P., se decreta la nulidad de lo actuado a partir de la resolución que dispuso el cierre de investigación, inclusive, mediante decisión adoptada el 18 de marzo de 2004 en la audiencia preparatoria, para que se proceda a dar aplicación al art. 90 del C.P.P. se tramiten bajo una misma cuerda procesal las investigaciones radicadas con los números 499 y 739 de la UNAIM y se envíe el expediente al Despacho Séptimo.

El Tribunal Superior de Arauca mediante decisión del 28 de septiembre de 2004, revocó en todas sus partes el auto del 18 de marzo de 2004, mediante la cual se decretó la nulidad de la actuación y, en consecuencia, ordenó la captura de los procesados. (C. 44 folio 117).

Vuelto a correr el traslado del art. 400 del C.P.P., se dio paso a la audiencia preparatoria y a la audiencia pública, la que evacuada en varias sesiones culmina el 30 de agosto de 2005, permitiendo a la juez de conocimiento emitir la sentencia de rigor, decisión que al ser impugnada verticalmente determina el conocimiento por parte de este Tribunal.

#### **DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.**

El Juez de conocimiento, después de hacer un recuento de los hechos materia de

impuesta por el juzgador de instancia por tal infracción; es decir, reducirles TREINTA MESES (30) meses de prisión y los DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES de multa, quedando en definitiva la pena que debe cumplir el sentenciado en SETENTA Y DOS MESES (72) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES como autor responsable del delito de LAVADO DE ACTIVOS. Determinación que se informará a los organismos de seguridad a donde se hubiese oficiado en relación con este proceso.

Se mantendrá la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un lapso de tiempo igual a la pena de prisión en la forma como quedó impuesta en ésta providencia, y se le negará el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, consagrada en el art. 63 inciso 3º del C.P., por cuanto no se cumple el presupuesto objetivo previsto en la norma, en razón a que la pena de prisión impuesta excede de tres (3) años, presupuesto que tampoco se cumple para la concesión del beneficio de prisión domiciliaria a que se refiere el art. 38 del C.P., toda vez que el mínimo de la conducta punible de lavado de activos es superior a cinco (5) años de prisión.

Finalmente, solicita el defensor de JOSÉ LUIS BOTERO CÁRDENAS se declare extinguida la sanción penal en éste caso y se comunique esta decisión a las autoridades a quienes se ofició. Por ello, habiéndose decretado la extinción de la acción penal por el delito de concierto para delinquir agravado, se ordenará que por la Secretaría de este Tribunal se certifique en tal sentido y se libren los oficios peticionados.

Sin necesidad de más consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, Sala Única de Decisión, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

##### **5. CUESTIÓN FINAL.**

Obran en el cuaderno original que corresponde a la tramitación llevada a cabo en

éste Tribunal, varias solicitudes de entrega material de bienes, así: (i) a folio 163 se radicó petición por el defensor del señor GERMAN ASDRUBAL CAROPRESE GUADASMO, quien solicita se ordene a las autoridades competentes materializar la entrega de los bienes en virtud de la sentencia absolutoria proferida en su favor; (ii) a folio 178 se encuentra la petición presentada por el abogado de los familiares del señor WALTER TRUJILLO BETANCOURT (q.e.p.d) con fundamento en la cesación del procedimiento por muerte que fuera decidida por esta Corporación el día 21 de abril de 2008, petición que se reitera a folios 205 a 207, y; (iii) vista a folio 194 obra solicitud de la Dirección Nacional de Estupeficientes, suscrita por la coordinadora del Grupo Vehículos, en la que pide el envío de copia de la decisión que dispuso el comiso a favor de dicha entidad del vehículo de placas SFD-612, inscrito a nombre del señor JOSÉ LUIS BOTERO CÁRDENAS, con constancia de ejecutoria y certificación de autenticidad del fallo proferido, con el fin de proceder conforme a la órbita de su competencia.

La primera petición fue resuelta mediante decisión de fecha 28 de mayo de 2008, en la que se señaló que no encontrándose ejecutoriada la sentencia, hecho que sólo acontece cuando se agoten los recursos previstos respecto de tal providencia, no es ejecutable, amén que no se trata de una de las providencias de cumplimiento inmediato en los términos del art. 188 de la ley 600 de 2000. (fs. 170 y 171 como orig. Trib.)

La segunda petición se resolvió el 8 de julio de 2008, ordenándose informar a los peticionarios que aún no había adquirido firmeza el fallo de primera instancia, decisión que fuera ratificada a través de providencia de fecha 19 de diciembre de 2008. (fi. 186 y 211 *ibí.*)

Respecto de la tercera petición, esta vez elevada por la Coordinadora Grupo de Vehículos Subdirección de Bienes de la Dirección Nacional de Estupeficientes, para que se remitiera siempre que estuviera en firme copia de la decisión donde se ordenó el comiso, hubo pronunciamiento fechado 26 de agosto de 2008 a través del cual se ordenó comunicar a la citada funcionaria que aún no se había desatado el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia, que en su numeral 33 relacionó los bienes objeto de comiso ante la DNE. (fi. 196 *ibí.*)

En relación con tales peticiones deberá tenerse en cuenta que de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 600 de 2000, bajo cuya égida ocurrieron los hechos y se ritó la investigación a que se refiere esta decisión, para la entrega material de los bienes se requiere decisión judicial en firme, como se señaló en la providencia de fecha 28 de mayo de 2008 y como expresamente lo exige la Dirección Nacional de Estupefacientes en el oficio de fecha 9 de agosto de 2008, siempre y cuando se haya establecido que los bienes no son requeridos a efectos de extinción de dominio como lo prevé el art. 64 de la ley 600 de 2000. Así se resolverá por esta Sala.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** CONFIRMAR la sentencia de junio 14 de 2007, proferida por el entonces Juzgado Único Penal del Circuito Especializado de Descongestión de Arauca, respecto de la condena impuesta contra JAVIER ALEXANDER NIÑO MÉNDEZ como autor penalmente responsable del delito de lavado de activos, de conformidad con las motivaciones de esta providencia.

**SEGUNDO:** DECLARAR extinguida la acción penal por el delito de concierto para delinquir con fines de narcotráfico, mediante la cual se condenó a RAFAEL ARGENIS ESLAVA CISNEROS, JOSÉ LUIS BOTERO CÁRDENAS, JAMES CORRALES VIVEROS, EDISON AMOS RÍOS CARTAYA, JOSÉ HERNÁN RÍOS, VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUADASMO y a JAVIER ALEXANDER NIÑO MÉNDEZ, por las razones puntualizadas en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO:** DECRETASE, en consecuencia, la cesación de procedimiento a favor de los procesados señalados en el numeral anterior por el delito de concierto para delinquir con fines de narcotráfico.

**CUARTO:** CANCELÉNSE ante los organismos de seguridad del Estado las órdenes de captura libradas contra los señores RAFAEL ARGENIS ESLAVA CISNEROS, JOSÉ LUIS BOTERO CÁRDENAS, JAMES CORRALES VIVEROS, EDISON AMOS RÍOS CARTAYA,

JOSÉ HERNÁN RÍOS, VÍCTOR MANUEL GARCÍA GUADASMO, así como las anotaciones que registren por cuenta de esta actuación. **LÍBRENSE** inmediatamente las comunicaciones del caso.

**QUINTO:** En atención a la extinción de la acción penal decretada a favor del sentenciado JAVIER ALEXANDER NIÑO MÉNDEZ por el delito de concierto para delinquir, **SEÑÁLESE** que el condenado deberá purgar la pena de SETENTA Y DOS MESES (72) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES como autor responsable del delito de LAVADO DE ACTIVOS.

**SEXTO:** **NEGAR** a JAVIER ALEXANDER NIÑO MÉNDEZ la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como la prisión domiciliaria, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SÉPTIMO:** **OFÍCIESE** a los organismos de seguridad del Estado, con el fin de comunicarles lo aquí decidido respecto de JAVIER ALEXANDER NIÑO MÉNDEZ.

**OCTAVO:** **NOTIFÍQUESE** personalmente esta decisión al señor JAVIER ALEXANDER NIÑO MÉNDEZ, quien se encuentra privado de la libertad en la Penitenciaría la Picota de Bogotá D.C. a órdenes de éste Tribunal Superior de Arauca, a través de la Asesoría Jurídica del citado Centro Penitenciario

**NOVENO:** **LÍBRESE** los Despachos Comisorios a que haya lugar para la notificación de la presente decisión a todos los sujetos procesales.

**DÉCIMO:** En firme la presente decisión **EXPÍDASE** la certificación solicitada por el defensor de JOSÉ LUIS BOTERO CÁRDENAS, y comuníquese el decreto de extinción de la acción penal por el delito de concierto para delinquir agravado en la forma como se petitionó.

**DÉCIMO PRIMERO:** SEÑÁLESE que todas las decisiones relativas a la entrega de bienes se diferirán para el momento de la ejecutoria de la sentencia, en la forma señalada en la parte considerativa de esta providencia.

**DÉCIMO SEGUNDO:** ORDENASE que por la Secretaria de la Sala sea remitido al Juzgado de origen el cuaderno de copias del Tribunal debidamente actualizado, para que ese Despacho resuelva las peticiones que se presenten despues de emitido el fallo de segunda instancia.

**DÉCIMO TERCERO:** Contra esta providencia procede el recurso extraordinario de casación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



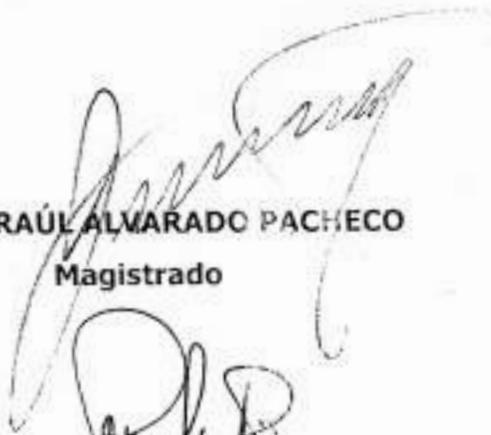
**MATILDE LEMOS SAN MARTÍN**

**Magistrada Ponente**



**SAÚL BOTELLO RONDEROS**

**Magistrado**



**JAIME RAÚL ALVARADO PACHECO**

**Magistrado**



**ELIZABETH RANGEL PICO**

**Secretaria General**



Sandra Judith Avendaño Durán &lt;sandrajjjsa@gmail.com&gt;

**OFICIO COMUNICAAUTO DEL 15 DE JULIO RADICADO 2009-00056 02**

1 mensaje

**Secretaria Sala Extincion Dominio Tribunal Superior - Seccional Bogota**

&lt;secsedtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Para: "sandrajjjsa@gmail.com" &lt;sandrajjjsa@gmail.com&gt;

16 de julio de  
2019, 12:56**POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO;¡**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

**OFICIO No. NAP – 1067**

Doctor

**SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN****APODERADA DE LA SEÑORA ADA MARINA CASTELLANOS**

Carrera 21 No. 26 A – 98 Barrio Miramar

[sandrajjjsa@gmail.com](mailto:sandrajjjsa@gmail.com)

Arauca – Arauca

Radicado: 110010704011200900056 02 (E.D. 056.2)

Proceso: Extinción de Dominio

Afectado: Germán Briceño Suárez y Otros.

Magistrado: Pedro Oriol Avella Franco.

De manera atenta, con el acostumbrado respeto y de conformidad a lo ordenado en providencia del quince (15) de julio de dos mil diecinueve (2019), le comunico la decisión proferida por el despacho del H. Magistrado **Pedro Oriol Avella Franco**, donde dispuso “**Rechazar** la solicitud de aclaración de la sentencia formulada por la apoderada de la señora **ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO**. (...) Por Secretaría de la Sala de Extinción de Dominio **REMITIR**, el memorial presentado por el profesional del derecho y la presente determinación, al Juzgado de origen para que obren como constancia al interior del expediente. (...) **COMUNICAR** la presente determinación al correo electrónico aportado por la solicitante”.

Para tales efectos, remito copia de la providencia en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

**Nicol Alexandra Pinzón**

Escribiente

Tribunal Superior de Bogotá

Secretaría Sala de Extinción de Dominio

Avenida La Esperanza Calle 24 No.- 53-28 Torre C Oficina 310

[secsedtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsedtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

 **AUTO 200900056 02.pdf**  
257K



Sandra Judith Avendaño Durán <sandrajjisa@gmail.com>

---

## PODER TUTELA CASA ADA MARINA CASTELLANOS.pdf

1 mensaje

---

**MALALA TRUJILLO CASTELLANOS** <maletrucas@hotmail.com>  
Para: Sandra Judith Avendaño Durán <sandrajjisa@gmail.com>

24 de abril de 2024, 17:19

Compartido por One Read - visor de archivos integral: <https://st.simplehealth.ltd/uAJjyu>

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro  
Obtener [Outlook para Android](#)

---

 **PODER TUTELA CASA ADA MARINA CASTELLANOS.pdf**  
375K



Arauca, mayo 25 de 2023.

SEÑORES  
**JUZGADO DE EXTINCION DE DOMINIO**  
BOGOTA D.C

REF. SOLICITUD DE AUTORIZACION DE COPIAS INTREGRALES DEL PROCESO EN EL QUE SE INVOLUCROÓ BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE WALTER TRUJILLO BETANCOUT

**ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLOS**, cónyuge supérstite de **WALTER TRUJILLO BETANCOURT**, en atención a que llevó más de 10 años, tratando de recuperar el inmueble de propiedad de mi extinto esposo, ubicado en el Municipio de Arauca, en **la carrera 26 No. 16-15 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, con matrícula inmobiliaria No.410-12152**, concurro a su Despacho con el fin de elevar la siguiente solicitud:

#### **PETICION**

1. Se sirva ordena a quien corresponda copia íntegra del expediente digital seguido por la extinción del dominio del inmueble de propiedad del señor **WALTER TRUJILLO BETANCOURT**, quien en vida se identificaba con la cédula No.18.260.493, el cual pese a los múltiples requerimientos y a ordenes judiciales emitidas no ha sido posible lograr la entrega del inmueble.
2. Que se certifique el estado actual del proceso y del inmueble ubicado en **la carrera 26 No. 16-15 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca, con matrícula inmobiliaria No.410-12152**.

#### **HECHOS**

1. Con sentencia del 14 de junio de 2007, emitida por Juzgado Único del Circuito Especializado de Descongestión de Arauca, dentro del radicado 8100131070012003-00093, el señor **WALTER TRUJILLO BETANCOURT**, fue absuelto de todos los cargos. Sentencia que no fue recurrida por la Fiscalía, motivo por el cual quedó en firme desde esa misma emisión, porque la segunda instancia se surge solo para **RAFAEL ARGENIS ESLAVA CISNEROS Y JAVIER ALEXANDER NIÑO MENDEZ**, luego no era viable modificar el fallo absolutorio de **WALTER TRUJILLO BETANCOURT**. Sumado a ello la segunda instancia confirma el fallo de primer grado el 23 de noviembre de 2009, es decir, adquiere firmeza la absolución emitida.



2. Habiendo apenas conocido que fue absuelto, sin poder si quiera gestionar la devolución de sus bienes, fallece el señor **WALTER TRUJILLO BETANCOURT**, el 25 de julio de 2007, es decir a tan solo 11 de días del fallo.
3. El 3 de abril de 2014, se solicitó a la Unidad Nacional de Estupefacientes que ordenara la cancelación de los gravámenes existentes en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **410-12152, ubicado en la carrera 26 No. 16-15 del Municipio de Arauca, Departamento de Arauca**, petición que obtuvo respuesta según oficio del 25 de abril de 2014, en el cual se informa que el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio ordenó la extinción del bien y se encuentra en su Honorable Despacho surtiendo alzada sobre dicha decisión y que por ello hasta tanto no se surta esta alzada no se podrá resolver al respecto.
4. La decisión emitida por el Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá es contraria a derecho, pues desde el año 2007 fue liberado el bien y ordenado entregar, y la decisión que adopta es febrero 21 de 2014, fecha que es posterior a la primera orden dada por el Juez de Conocimiento y que fuera confirmada por el Tribunal Superior de Arauca, y no quedó vinculado el bien de ninguna forma, pues el mismo se adquirió mucho antes de que naciera la investigación penal y al haber sido absuelto el cónyuge de mi mandante, no hay nexo causal entre el bien y la comisión del punible, por ello no puede ser declarado extinguido.
5. También se libró comunicación el 20 de junio de 2014, al Doctor EDUARDO JOSE CARDONA GARCIA, gestor para unidad de bienes inmuebles, de la unidad nacional de estupefacientes – ALCARO ABOGADO ASOCIADOS CORPORACION LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES, quienes a la fecha han guardado silencio, no han dado ninguna respuesta.
6. De igual forma también a su Honorable Despacho se le escribió el 20 de junio de 2014, y han transcurrido prácticamente nueve años, sin que hasta la fecha su Despacho se haya pronunciado al respecto y hoy se insiste en que se adopte una decisión que permita que mi cliente crea en la Justicia y pueda volver al bien donde sus hijos crecieron y que su esposo murió esperando recuperarlo y nunca fue posible, pues este inmueble fue adquirido con anterioridad a cualquier investigación, sumado al hecho que fue absuelto y ordenado devolver su inmueble.
7. Si bien es cierto que hay congestión judicial, no es posible que se prive del derecho de propiedad que tiene mi mandante como cónyuge supérstite y que no puede tramitar sucesión porque el bien se encuentra trabado con gravámenes de la Unidad de Extinción, pese a la liberación total y definitiva que le dio el Juez Único del Circuito Especializado de

Carrera 21 N° 26 A – 98 Barrio Miramar Cel. 3174082678

Correo electrónico [sandrajjisa@gmail.com](mailto:sandrajjisa@gmail.com)

Arauca – Arauca



Descongestión de Arauca. Han pasado doce años de privación desde que se dio la orden de liberación y la Justicia no ha hecho entrega del bien.

### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la carrera 21 No. 26 A – 98 de Arauca – Arauca, correo electrónico [sandrajjisa@gmail.com](mailto:sandrajjisa@gmail.com) Celular 3174082678.

Cordialmente,

**ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLOS**

CC. No. 24.242.623 expedida en Arauca



Sandra Judith Avendaño Durán <sandrajjisa@gmail.com>

---

## SOLICITUD DE COPIA INTEGRAL DEL PROCESO DE EXTINCION

1 mensaje

---

**Sandra Judith Avendaño Durán** <sandrajjisa@gmail.com>  
Para: j01esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

26 de mayo de 2023, 8:28

Señores  
JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
BOGOTÁ

Adjunto memorial de solicitud de copias

Atentamente

ADA CASTELLANOS



**PETICION DE ADA CASTELLANOS DE COPIAS DEL PROCESO 2023.pdf**

161K



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA EXTINCION DE DOMINIO

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 14jun./2024

Página 1

110012220000202400139-00

GRUPO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

REPARTIDO AL DOCTOR (A) CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO  
JORGE ANDRES CARREÑO CORREDOR 001 236 14/jun./2024

<u>IDENTIF.</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>PARTE</u>
24242623	ADA MARINA	CASTELLANOS DE TRUJILLO	01
110011	JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ	02
63366	DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE	DEL DERECHO DE DOMNIO - DEEDD	02
64437	DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES		02
657736	CENTRO DE SERVICIOS JUZGADOS PENALES	DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCION DE DOMINI	02
7644	FISCALIA GENERAL DE LA NACION		02
68288524	SANDRA JUDITH	AVENDAÑO DURAN	03

SERVIDOR REPARTO

SECREXTDOM01  
lperezw

אשרור המסמך על ידי המערכת

**REPARTO TUTELA CUI 110012220000202400139-00 JACC**

Secretaría Sala Extinción Dominio Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;secedtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Vie 14/06/2024 10:12 AM

Para: Despacho 31 Sala Penal Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C. <des31sptsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: Edgardo Mauricio Ardila Hernandez <eardilah@cendoj.ramajudicial.gov.co>**TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ  
SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
SECRETARÍA**

Cordial saludo.

Reparto de 14/Junio/2024, secuencia 236. Acción de tutela enviada al correo institucional de esta dependencia, por la Oficina de Apoyo del Complejo Judicial de Paloquemao, para conocimiento de esta Sala Especializada, procedente de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca allegada por la apoderada de la actora. Se realiza gestión en aplicativos y radicación en sistema por esta dependencia. Se reenvía al despacho 31 JACC, con trazabilidad y archivos digitalizados y adjuntos, en vínculo OneDrive. [LAPW](#)

[ExpedienteTutela202400139](#)

RV: ACCION DE TUTELA

Atte.

Luis Alejandro Pérez Walteros

Secretario

Sala de Extinción de Dominio

Tribunal Superior de Bogotá

Avenida Calle 24 No.- 53- 28-Oficina 310- Torre C

601 3532666 exts. 88385 - 88386

Bogotá- Colombia

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala de Extinción de Dominio  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá**

Avenida La Esperanza Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 310

La recepción de mensajes de correo electrónico en este buzón es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.-días hábiles en horario reglamentario-.

**De:** Turno Habeas Horario No Hábil - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Enviado:** viernes, 14 de junio de 2024 9:04 a. m.**Para:** Secretaría Sala Extinción Dominio Tribunal Superior - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;secedtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

**Cc:** sandrajjsa@gmail.com <sandrajjsa@gmail.com>**Asunto:** RV: ACCION DE TUTELA

Cordial saludo

Respetuosamente remito para reparto la acción de tutela en referencia, lo anterior para su conocimiento y trámite.

Cordialmente,

**Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Bogotá****REPARTO TUTELAS - HABEAS CORPUS - PROCESOS LEY 600**

Grupo | Oficina de Apoyo Complejo Judicial de Paloquemao

DSAJ de Bogotá

(601) 3532666 Ext. 76204 - 76210

Solo imprimir este mensaje si es necesario.  
Recicla y reduce el consumo de hojas.

**De:** Oficina Apoyo Judicial - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <apoyojudipq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 13 de junio de 2024 9:15

**Para:** Turno Habeas Horario No Hábil - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C.

<turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: ACCION DE TUTELA

**¡AVISO IMPORTANTE!**

La Oficina de Apoyo Judicial de Paloquemao solicita a la comunidad judicial que interactúa con esta oficina, tener en cuenta el direccionamiento correcto de sus solicitudes con el fin de poderlas atender con mejor oportunidad y en los casos de reparto evitar errores de doble trámite.

**apoyojudipq@cendoj.ramajudicial.gov.co:** Recibe solicitudes de reparaciones locativas, mobiliario, necesidades de elementos de oficina, solicitudes de salas para reuniones, y solicitudes de archivo.

**turnohabpq@cendoj.ramajudicial.gov.co:** Recibe temas concernientes a reparto de Acciones Constitucionales, impugnaciones y ley 600.

**repartopq@cendoj.ramajudicial.gov.co:** Recibe novedades administrativas para cierre/apertura despachos en software de reparto SARJ por licencias, incapacidades, vacaciones entre otros y solicitudes de estadísticas de reparto.

**seguridadpq@cendoj.ramajudicial.gov.co:** Recibe solicitudes relacionadas con seguridad, autorización ingresos y salidas de elementos y carnetización.

Cordial saludo



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Seccional de  
Administración Judicial  
de Bogotá

**Oficina de Apoyo Judicial**

**Complejo Judicial de Paloquemao**

Oficina de Apoyo Complejo Judicial de Paloquemao

DSAJ de Bogotá

(601) 3532666 Ext. 76202



Solo imprimir este mensaje si es necesario.  
Recicla y reduce el consumo de hojas.

**De:** Oficina Apoyo - Arauca - Arauca <ofapoyoarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 12 de junio de 2024 5:05 p. m.

**Para:** Oficina Apoyo Judicial - Paloquemao - Bogotá - Bogotá D.C. <apoyojudipq@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** sandrajjsa@gmail.com <sandrajjsa@gmail.com>

**Asunto:** RV: ACCION DE TUTELA

Cordial saludo,

Reenvió para lo de su competencia, de no ser de su competencia favor redireccionar al competente para evitar procesos. Es de anotar que uno de los accionados es el Juzgado Penal Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá por lo cual la competencia recae en el Tribunal Superior Sala Penal de Bogotá.

Atentamente,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Jairo A. Duran Romero**

Asistente Administrativo G-5

Dirección Seccional de Administración Judicial Norte de Santander

Oficina de Apoyo Judicial de Arauca

Calle 21 # 21 – 21 Palacio de Justicia Nuevo Arauca - Arauca

**De:** Recepción Demandas - Arauca - Arauca <demandasarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 12 de junio de 2024 11:29 a. m.

**Para:** Oficina Apoyo - Arauca - Arauca <ofapoyoarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: ACCION DE TUTELA

Jonel Tovar

Oficina de Apoyo Judicial - Arauca

**De:** Sandra Judith Avendaño Durán <sandrajjsa@gmail.com>

**Enviado:** miércoles, 12 de junio de 2024 10:50 a. m.

**Para:** Recepción Demandas - Arauca - Arauca <demandasarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ACCION DE TUTELA



DOCUMENTOS TUTELAADA

CASTELLANOS095.pdf

 [DOCUMENTO\\_202406051846.pdf](#)

 [PETICION DE ADA CASTELLANOS DE COPIAS  
DEL PROCESO 2023.pdf](#)

 [PODER TUTELA ADA CASTELLANOS094.pdf](#)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**  
**SALA PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**

Tutela rad.: 110012220000202400139 00

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

1. El 14 de junio del año en curso siendo las 10:12 Am, se recibe reparto de tutela proveniente de la Secretaría de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, demanda que fue radicada por **ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO**, a través de apoderada judicial, en contra de la Fiscalía General de La Nación, Dirección Nacional de Estupefacientes y Juzgado Penal Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá.

2. Dentro de su escrito, la accionante manifestó que su cónyuge Walter Trujillo Betancourt quien falleció el 25 de julio de 2007, fue absuelto penalmente por el Juzgado Único del Circuito Especializado de Descongestión de Arauca mediante sentencia del 14 de junio de 2007, asimismo, precisó que, en atención al fallecimiento del procesado, el Tribunal Superior de Arauca en providencia del 21 de abril de 2008 extinguió *“la investigación a favor de mi mandante”*.

3. Señaló, que el 3 de abril de 2014 se solicitó ante la Unidad Nacional de Estupefacientes la cancelación de las medidas cautelares que afectan el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-12152, petición que fue atendida mediante el oficio del 25 de abril de 2014, por medio del cual se informó que *“el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio ordenó la extinción del bien y se encuentra en su Honorable Despacho*

*surtiendo alzada sobre dicha decisión y que por ello hasta tanto no se surta esta alzada no se podrá resolver al respecto”.*

4. Arguyó, que la decisión emitida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio “*es contraria a derecho, pues desde el año 2007 fue liberado el bien y ordenado entregar, decisión que no fue recurrida por el señor TRUJILLO, ni posterior por sus herederas*”, por lo cual, solicitó que se decrete la nulidad de todo lo actuado en el proceso de extinción de dominio.

5. Aunado a lo anterior, del análisis de los hechos esgrimidos y los anexos allegados con el libelo de tutela, se advierte que, esta Corporación el 29 de abril de 2019 profirió sentencia de segunda instancia con ponencia del honorable magistrado Pedro Oriol Avella Franco, dentro del proceso de extinción de dominio con radicado 110010704011200900056 02, en el cual se vinculó el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 410-12152, providencia que resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia proferida el 23 de marzo de 2012 por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá y el grado jurisdiccional de consulta.

6. En vista de lo anterior, sería el caso avocar conocimiento de la acción constitucional elevada por la **ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO** repartida a este despacho judicial, sin embargo, aunque refiere a la Fiscalía General de La Nación, Dirección Nacional de Estupeficientes y Juzgado Primero Penal Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá en su escrito, no puede tenerse a estas autoridades como criterio para determinar la competencia, toda vez que, de la lectura de los hechos en los que se fundamenta la acción constitucional y los documentos allegados como pruebas, se colige que en el presente resguardo no solo se pretende controvertir las actuaciones adelantadas por las autoridades mencionadas en el proceso de extinción de dominio, sino que, de contera, lo efectuado por este Tribunal que resolvió de fondo las inconformidades de los recurrentes en segunda instancia en providencia del 29 de abril de 2019 con ponencia del honorable magistrado Pedro Oriol Avella Franco.

7. Así pues, bajo estos derroteros y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.3.1.2.1 numeral 5 del Decreto 333 de 2021, el cual dispone que:

*“(...) Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada (...)”.*

En ese sentido, esta Sala no es la competente para revisar la vulneración propuesta dentro del trámite extintivo al considerar, así como se dijo líneas atrás, que esta Corporación definió con sentencia de segunda instancia la actuación, por lo que es viable y prudente abstenerme de avocar conocimiento de la acción constitucional y en consecuencia ordenar su traslado al competente funcional para la resolución del mismo.

En consecuencia, se dispone:

1. **ABSTENERSE** DE AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO**, a través de apoderada judicial.

2. **REMITIR** el escrito de tutela junto con sus anexos, a la **honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia** para que sea repartida de conformidad con lo anteriormente expuesto.

3. A través de la Secretaría de Extinción de Dominio, notificar este auto, junto con el traslado correspondiente

4. **Informar** a la accionante del conocimiento de su acción por este Despacho.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE ANDRÉS CARREÑO CORREDOR**  
Magistrado

**URGENTE OFICIO n.º EMAH-0 / COMUNICACION AUTO NO AVOCA y REMITE A CORTE SUPREMA/ ACCION DE TUTELA / RAD 110012220000202400139 00 / ACCIONANTE: SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**

Edgardo Mauricio Ardila Hernandez <eardilah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/06/2024 16:22

Para:sandrajjsa@gmail.com <sandrajjsa@gmail.com>;Centro Servicios Judiciales Penales Circuito Especializados Extinción Dominio - Bogotá - Bogotá D.C. <cserjesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 01 Penal Circuito Especializado Extinción Dominio - Bogotá - Bogotá D.C. <j01esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juridica Notificaciones Tutela - Nivel Central <juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co>;Ivonne Alexandra Moreno Valderrama <notificacionjuridica@saesas.gov.co>;Jose Javier Maestre Gomez <jmaestre@saesas.gov.co>

 1 archivos adjuntos (222 KB)

AUT 17-JUN-24 NO AVOCA y REMTE A CORT RAD139.pdf;

**¡CONFIRMAR RECIBIDO POR FAVOR!**

SEÑORES  
**JUZGADO PRIMERO DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ**  
**ACCIONADOS**  
CIUDAD

SEÑORES  
**DIRECCIONAL NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES**  
**hoy SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS**  
**ACCIONADOS**  
CIUDAD

SEÑORES  
**CENTRO DE SERVICIOS JUZGADO PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCION DE DOMINIO DE BOGOTÁ**  
**ACCIONADOS**  
CIUDAD

SEÑORES  
**FISCALIA GENERAL DE LA NACION**  
**ACCIONADOS**  
CIUDAD

DOCTOR  
**SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**  
**APODERADO**  
SEÑORA  
**ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO**  
**ACCIONANTE**  
CIUDAD

Cordial saludo.

Me permito **comunicarle auto** proferido el **17de junio de 2024** por el despacho del **H. Magistrado Jorge Andrés Carreño Corredor** dentro de la **Acción de Tutela** del asunto de este correo, en el que dispuso:

1. **ABSTENERSE DE AVOCAR** el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por **ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO**, a través de apoderada judicial.

2. **REMITIR** el escrito de tutela junto con sus anexos, a la **honorable Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia** para que sea repartida de conformidad con lo anteriormente expuesto.

3. A través de la **Secretaría de Extinción de Dominio**, notificar este auto, junto con el traslado correspondiente

4. **Informar** a la accionante del conocimiento de su acción por este Despacho.

Cordialmente,

Edgardo Mauricio Ardila Hernández  
Escribiente  
Sala de Extinción de Dominio  
Tribunal Superior de Bogotá  
(601) 3 532666 ext 88385  
Avenida Calle 24 No.- 53- 28-Oficina 310- Torre C  
Bogotá- Colombia



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Secretaría Sala de Extinción de Dominio  
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá

Avenida La Esperanza Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 310

La recepción de mensajes de correo electrónico en este buzón es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.-días hábiles en horario reglamentario-

**URGENTE OFC. EMAH -0847 / REMITE PARA REPARTO / ACCION DE TUTELA / ACCION DE TUTELA / RAD 110012220000202400139 00 / ACCIONANTE: SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**

Edgardo Mauricio Ardila Hernandez <eardilah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/06/2024 16:47

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

[2024-00139](#) - link descarga expediente

**TRIBUNAL SUPERIOR DE**

**BOGOTÁ**

**SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C, 17 de junio de 2024.

**Oficio nº EMAH – 0847**

**ACCION TUTELA 1ER INSTANCIA**

Doctora  
**NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA**  
**Secretaria Sala de Casación Penal**  
H. Corte Suprema de Justicia  
**Ciudad**

Respetada doctora;

De manera comedida cumplimiento del **auto** proferido **17 de junio de 2024**, por el **H. Magistrado Jorge Andrés Carreño Corredor**, me permito remitir la **ACCION DE TUTELA** que se relaciona a continuación, **para que sea reaprtida** entre los **magistrados de esa alta corporación:**

**Radicado (CUI) n.º: 1100122200002024000139 00**

<b>ACCIONANTE y APODERADO</b>	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico
<p><b><u>APODERADA:</u></b></p> <p><b>SANDRA JUDITH AVENDAÑO SURAN</b> C.C. 68.288.524 T.P.164.932 del C.S.J.</p> <p><b><u>ACCIONANTE:</u></b> <b>ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO</b> C.C. 24.24.623</p>	<p><b>E-MAIL: sandrajjsa@gmail.com</b></p>

<b>ACCIONADOS n.º 01</b>	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico
<b>-JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ</b>	-j01esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<b>ACCIONADO n.º 02</b>	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico
<b>-CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADO PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ</b>	-cserjesextdombt@ramajudicial.gov.co

<b>ACCIONADO n.º 03</b>	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico
<b>-DIRECCIONAL NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES hoy SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS ACCIONADOS</b>	-notificacionjuridica@saesas.gov.co

<b>ACCIONADO n.º 04</b>	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico
<b>-FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b>	-juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

<b>ARCHIVOS ADJUNTOS</b>	<b>FOLIOS.</b>	<b>ELEMENTOS</b>
<b>(1 LINK CON 5 CARPETAS)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Cordialmente,

**LUIS ALEJANDRO PEREZ WALTEROS**  
SECRETARIO - SALA EXTINCION DOMINIO

---

Av. La Esperanza Calle 24 n.º 53 – 28 / Torre C - Tercer Piso / Oficina 310.

**Telefax:** 4233390 - 4055200 / **Extensiones:** 8390.

*secsedtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Edgardo Mauricio Ardila Hernández

Escribiente

Sala de Extinción de Dominio

Tribunal Superior de Bogotá

(601) 3 532666 ext 88385

Avenida Calle 24 No.- 53- 28-Oficina 310- Torre C

Bogotá- Colombia



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Secretaría Sala de Extinción de Dominio**  
**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá**

Avenida La Esperanza Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 310

La recepción de mensajes de correo electrónico en este buzón es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.-días hábiles en horario reglamentario-

**URGENTE OFC. EMAH -0847 / REMITE PARA REPARTO / ACCION DE TUTELA / ACCION DE TUTELA / RAD 110012220000202400139 00 / ACCIONANTE: SANDRA JUDITH AVENDAÑO DURAN**

Edgardo Mauricio Ardila Hernandez <eardilah@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 17/06/2024 16:47

Para:Recepción Procesos Sala Casación Penal <recepcionprocesospenal@cortesuprema.gov.co>

[2024-00139](#) - link descarga expediente

**TRIBUNAL SUPERIOR DE**

**BOGOTÁ**

**SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
SECRETARÍA**

Bogotá D.C, 17 de junio de 2024.

**Oficio nº EMAH – 0847**

**ACCION TUTELA 1ER INSTANCIA**

Doctora  
**NUBIA YOLANDA NOVA GARCIA**  
**Secretaria Sala de Casación Penal**  
H. Corte Suprema de Justicia  
**Ciudad**

Respetada doctora;

De manera comedida cumplimiento del **auto** proferido **17 de junio de 2024**, por el **H. Magistrado Jorge Andrés Carreño Corredor**, me permito remitir la **ACCION DE TUTELA** que se relaciona a continuación, **para que sea reaprtida** entre los **magistrados de esa alta corporación:**

**Radicado (CUI) n.º: 1100122200002024000139 00**

<b>ACCIONANTE y APODERADO</b>	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico
<p><b><u>APODERADA:</u></b></p> <p><b>SANDRA JUDITH AVENDAÑO SURAN</b> C.C. 68.288.524 T.P.164.932 del C.S.J.</p> <p><b><u>ACCIONANTE:</u></b> <b>ADA MARINA CASTELLANOS DE TRUJILLO</b> C.C. 24.24.623</p>	<p><b>E-MAIL: sandrajjsa@gmail.com</b></p>

<b>ACCIONADOS n.º 01</b>	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico
<b>-JUZGADO PRIMERO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ</b>	-j01esextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<b>ACCIONADO n.º 02</b>	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico
<b>-CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADO PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS DE EXTINCION DE DOMINIO BOGOTÁ</b>	-cserjesextdombt@ramajudicial.gov.co

<b>ACCIONADO n.º 03</b>	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico
<b>-DIRECCIONAL NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES hoy SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS ACCIONADOS</b>	-notificacionjuridica@saesas.gov.co

<b>ACCIONADO n.º 04</b>	Dirección para notificaciones, teléfono, correo electrónico
<b>-FISCALIA GENERAL DE LA NACION</b>	-juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

<b>ARCHIVOS ADJUNTOS</b>	<b>FOLIOS.</b>	<b>ELEMENTOS</b>
<b>(1 LINK CON 5 CARPETAS)</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Cordialmente,

**LUIS ALEJANDRO PEREZ WALTEROS**  
SECRETARIO - SALA EXTINCION DOMINIO

---

Av. La Esperanza Calle 24 n.º 53 – 28 / Torre C - Tercer Piso / Oficina 310.

**Telefax:** 4233390 - 4055200 / **Extensiones:** 8390.

*secsedtribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Edgardo Mauricio Ardila Hernández

Escribiente

Sala de Extinción de Dominio

Tribunal Superior de Bogotá

(601) 3 532666 ext 88385

Avenida Calle 24 No.- 53- 28-Oficina 310- Torre C

Bogotá- Colombia



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**Secretaría Sala de Extinción de Dominio**  
**Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá**

Avenida La Esperanza Calle 24 N° 53-28 Torre C Oficina 310

**La recepción de mensajes de correo electrónico en este buzón es de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.-días hábiles en horario reglamentario-**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.